Diario Oficial Castilla-La Mancha

Año XLV - 13 de noviembre de 2026 - Núm. 218

S U M A R I O

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital

Tributos. Resolución de 05/11/2026, de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, por la que se aprueba el censo fiscal de las máquinas de juego autorizadas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha a fecha 01/10/2026. [nid 2026/8069] **DOCM nº 218 de 13-11-2026. Pág. 40019**

Consejería de Sanidad

Servicios Mínimos. Resolución de 09/11/2026, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen los servicios mínimos de atención sanitaria prestados por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha durante la huelga convocada a partir del día 16/11/2026 y que tiene como destinatario el colectivo de personal médico del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. [nid 2026/8113] **DOCM nº 218 de 13-11-2026. Pág. 40021**

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Oposiciones. Resolución de 05/11/2026, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueba el expediente del procedimiento de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, convocado por Resolución de 23/01/2025, y se propone el nombramiento como funcionarias del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a determinadas aspirantes. [nid 2026/8070] **DOCM nº 218 de 13-11-2026. Pág. 40025**

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital

Expropiación Forzosa. Acuerdo de 10/11/2026, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dará lugar la ejecución de la obra del Ayuntamiento de Albacete, del proyecto del Vial Verde avenida de España-Ciudad Deportiva-Parque de la Pulgosa. [nid 2026/8148] **DOCM nº 218 de 13-11-2026. Pág. 40027**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Industrias Agroalimentarias. Resolución de 30/10/2026, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se otorga el reconocimiento de organización interprofesional agroalimentaria a la Asociación Interprofesional del Pistacho de Castilla-La Mancha (Interpistacho). [nid 2026/8089] **DOCM nº 218 de 13-11-2026. Pág. 40031**

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Centros Educativos. Resolución de 09/10/2026, de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, por la que se aprueba el cambio de denominación de la escuela infantil municipal de la localidad de Mora (Toledo). [nid 2026/8079] **DOCM nº 218 de 13-11-2026. Pág. 40032**

Centros Educativos. Resolución de 09/10/2026, de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, por la que se aprueba el cambio de denominación de la escuela infantil municipal de la localidad de Mora (Toledo). [nid 2026/8080] **DOCM nº 218 de 13-11-2026. Pág. 40033**

Actividades Culturales. Resolución de 05/11/2026, de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por la que se resuelve la convocatoria para la presentación de propuestas de espectáculos a la Red de Artes Escénicas y Música de Castilla-La Mancha para la programación de la temporada de primavera 2027. [nid 2026/8075] **DOCM nº 218 de 13-11-2026. Pág. 40034**

Consejería de Bienestar Social

Notificaciones. Notificación de 05/11/2026, de la Delegación Provincial de Bienestar Social de Cuenca, por la que se acuerda dar publicidad a las notificaciones recaídas en los expedientes de pensión no contributiva, al no haberse podido practicar la notificación personal en el último domicilio conocido. [nid 2026/8067] **DOCM nº 218 de 13-11-2026. Pág. 40036**

Consejería de Desarrollo Sostenible

Medio Ambiente. Resolución de 30/10/2026, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Transformación en regadío para riego de herbáceos (expediente: PRO-CR-23-1673), ubicado en el término municipal de Campo de Criptana (Ciudad Real), cuya promotora es Alquiseco, SL. [nid 2026/8072] **DOCM nº 218 de 13-11-2026. Pág. 40037**

Medio Ambiente. Resolución de 30/10/2026, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Aumento de superficie de riego de leñosos disminuyendo la dotación (expediente PRO-CR-20-1420), ubicado en el término municipal de Campo de Criptana (Ciudad Real), cuyo promotor es don Miguel Ángel Verdúguez Morata. [nid 2026/8073] **DOCM nº 218 de 13-11-2026. Pág. 40048**

Medio Ambiente. Resolución de 30/10/2026, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Transformación en regadío para riego de viñedo, expediente de CHG: 862/2018 (expediente: PRO-CR-24-1765), ubicado en los términos municipales de Campo de Criptana y Pedro Muñoz (Ciudad Real), cuyo promotor es don Tomás Cruz Pérez-Bustos. [nid 2026/8074] **DOCM nº 218 de 13-11-2026. Pág. 40060**

Notificaciones. Notificación de 03/11/2026, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se acuerda la publicación de resoluciones de reclamaciones por controversias eléctricas y gasísticas de los expedientes que se relacionan en el anexo I. [nid 2026/8066] **DOCM nº 218 de 13-11-2026. Pág. 40070**

Notificaciones. Notificación de 05/11/2026, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, por la que se acuerda publicar el trámite de citación a los afectados al levantamiento de actas previas a la expropiación del expediente: Proyecto para reforma de línea aérea MT 15 kV, del circuito BRI706, en el término municipal de Brihuega (Guadalajara). Expediente: 2021DIST010. [nid 2026/8078] **DOCM nº 218 de 13-11-2026. Pág. 40071**

V.- ANUNCIOS

CONTRATACIÓN Y LICITACIONES PÚBLICAS

Empresa Pública Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, SAU (Gicaman)

Resolución de 11/11/2026, de la Empresa Pública Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, SAU (Gicaman), por la que se anuncia la licitación para la enajenación por procedimiento abierto mediante subasta de tres lotes de parcelas del Parque Aeronáutico y Logístico de Albacete. [nid 2026/8153] **DOCM nº 218 de 13-11-2026. Pág. 40072**

OTROS ANUNCIOS OFICIALES

Consejería de Desarrollo Sostenible

Anuncio de 05/11/2026, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, por el que se convoca la renovación de vocales de los colectivos representados en el Consejo Provincial de Caza, según lo dispuesto en el Decreto 56/2026, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha. [nid 2026/8088] **DOCM nº 218 de 13-11-2026. Pág. 40073**

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo (Guadalajara)

Anuncio de 06/11/2026, del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo (Guadalajara), sobre información pública del Estudio de Detalle de la unidad de reparcelación UR-16 del Plan de Ordenación Municipal. [nid 2026/8076] **DOCM nº 218 de 13-11-2026 Pág. 40081**

Anuncio de 06/11/2026, del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo (Guadalajara), sobre información pública del proyecto de reparcelación voluntaria, de la unidad de reparcelación UR-16 del Plan de Ordenación Municipal. [nid 2026/8077] **DOCM nº 218 de 13-11-2026. Pág. 40082**

Ayuntamiento de Las Pedroñeras (Cuenca)

Anuncio de 04/11/2026, del Ayuntamiento de Las Pedroñeras (Cuenca), sobre información pública de la solicitud de calificación urbanística y licencia para balsa de evaporación de aguas residuales, ubicada en el polígono 67, parcela 411. [nid 2026/8025] **DOCM nº 218 de 13-11-2026. Pág. 40083**

Ayuntamiento de Mondéjar (Guadalajara)

Anuncio de 05/11/2026, del Ayuntamiento de Mondéjar (Guadalajara), sobre información pública de la solicitud de calificación urbanística y licencia de obras para ampliación de establecimiento avícola, ubicado en el polígono 5, en las parcelas que se reseñan. [nid 2026/8071] **DOCM nº 218 de 13-11-2026. Pág. 40084**

Ayuntamiento de Piqueras del Castillo (Cuenca)

Anuncio de 25/09/2026, del Ayuntamiento de Piqueras del Castillo (Cuenca), sobre información pública de expediente de calificación urbanística en suelo rústico de reserva, ubicado en polígono 503 finca 1010-1013-1014-José Valerio Moya Coronado. [nid 2026/8065] **DOCM nº 218 de 13-11-2026. Pág. 40085**

Ayuntamiento de Villarejo de Montalbán (Toledo)

Anuncio de 20/10/2026, del Ayuntamiento de Villarejo de Montalbán (Toledo), por el que se somete nuevamente a información pública el Plan de Delimitación de Suelo Urbano, en su versión de octubre V1. [nid 2026/7787] **DOCM nº 218 de 13-11-2026. Pág. 40086**

Diario Oficial de Castilla-La Mancha

Departamento del Diario Oficial
Avda. Portugal, 11
TOLEDO 45005
Teléfs. (925) 26 62 81 / 38 92 86

EDITA: Consejería de Hacienda,
Administraciones Públicas
y Transformación Digital
Depósito Legal TO-1.304/82 - ISSN 1575-0051

Consulta en Internet: http://www.castillalamancha.es
e-mail: docm-internet@jccm.es

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital

Resolución de 05/11/2026, de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, por la que se aprueba el censo fiscal de las máquinas de juego autorizadas en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha a fecha 01/10/2026. [2026/8069]

El Título V de la Ley 5/2021, de 23 de julio, del Régimen Administrativo y Fiscal del Juego en Castilla-La Mancha, establece el régimen fiscal de los tributos sobre el juego.

En lo referente a la Tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar, el artículo 49.2 de la misma recoge las cuotas fijas aplicables a las máquinas o aparatos de juego.

A su vez, el artículo 50.3 de la referida ley dispone que “Cuando se trate de máquinas o aparatos de juego, la tasa será exigible por trimestres naturales, devengándose el primer día de cada trimestre natural en cuanto a las autorizadas en trimestres anteriores. No obstante, para las máquinas de nueva autorización, el devengo del trimestre se producirá en la fecha de autorización de la máquina”.

En cuanto a la gestión de la tasa fiscal, el artículo 51.3.a) prevé que “...la gestión tributaria se realizará a partir del censo fiscal en el que se incluirán todas las máquinas de juego con autorizaciones de explotación en vigor en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, los sujetos pasivos y las cuotas exigibles [...] Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha dentro de los dos meses siguientes a la fecha de devengo para que quienes son interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular alegaciones en el plazo de diez días. La publicación del censo producirá los efectos de notificación colectiva de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos”.

Conforme a las previsiones legales expuestas, resulta necesario aprobar el censo fiscal de las máquinas o aparatos de juego con autorización de explotación en vigor en la Comunidad Autónoma, a fin de posibilitar la expedición de las correspondientes liquidaciones relativas a los objetos tributarios incluidos en el referido censo fiscal.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.3.a de la Ley 5/2021, de 23 de julio, y en uso de las competencias reconocidas en el artículo 11 del Decreto 104/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Transformación Digital

Dispongo:

Primero. Aprobar el censo fiscal de las máquinas de juego autorizadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha a fecha 01 de octubre de 2026. El censo que se aprueba es el que figura en el portal tributario de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Segundo. Los sujetos pasivos de la tasa fiscal - titulares de las autorizaciones de explotación de las máquinas o aparatos de juego incluidos en el censo que se aprueba- podrán formular alegaciones en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de esta Resolución ante la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital que tenga asignada la gestión de la correspondiente máquina, a quien corresponderá su resolución.

La resolución de las alegaciones sólo será susceptible de recurso de reposición o reclamación económico-administrativa con ocasión de los que pudieran presentarse contra las liquidaciones practicadas en relación con las máquinas a que aquéllas se referían.

Tercero. Transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, practicarán las liquidaciones correspondientes de acuerdo con los datos incluidos en el censo fiscal publicado y, en su caso, con las modificaciones al mismo incorporadas como consecuencia de las alegaciones presentadas.

Cuarto. El pago del tributo correspondiente a este período se realizará entre los días 1 al 20 del próximo mes de enero por cualquiera de los medios y con los requisitos y condiciones establecidos en la normativa recaudatoria de esta Administración. Los obligados podrán obtener los documentos de pago en el portal tributario de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en los que se recogerán los medios y lugares de pago. La falta de pago de las deudas en el referido período, salvo en los supuestos previstos legalmente, dará lugar al inicio del período ejecutivo, con el devengo de los recargos correspondientes, y a la ejecución inmediata de las fianzas depositadas conforme a lo previsto en el artículo 88.3 del Decreto 5/2022, de 25 de enero, del Régimen Administrativo del Juego en Castilla-La Mancha.

Quinto. La publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha producirá los efectos de notificación colectiva de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Idénticos efectos de notificación de las liquidaciones correspondientes tendrán los actos de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, que resuelvan las alegaciones presentadas al censo fiscal, al amparo de lo previsto en el apartado segundo anterior.

Sexto. Contra cada una de las liquidaciones practicadas se podrá interponer, a elección, recurso de reposición o reclamación económico-administrativa, sin que se puedan simultanear ambos, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago, de conformidad con lo establecido en los artículos 223.1, 235.1 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En cualquiera de los casos, el escrito de interposición deberá dirigirse a la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital que tenga asignada la gestión de la correspondiente máquina quien, en el caso de reclamación económico-administrativa, lo remitirá al Tribunal Económico-Administrativo competente.

Además, en el caso de reclamaciones económico-administrativas que hayan de tramitarse por el procedimiento abreviado previsto en el artículo 245 y siguientes de la Ley General Tributaria, la reclamación deberá contener las alegaciones que se formulan.

Toledo, 5 de noviembre de 2026

La Directora General de Tributos y Ordenación del Juego
SUSANA PASTOR PONS

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad

Resolución de 09/11/2026, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen los servicios mínimos de atención sanitaria prestados por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha durante la huelga convocada a partir del día 16/11/2026 y que tiene como destinatario el colectivo de personal médico del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. [2026/8113]

Por la organización sindical Sindicato Médico de Castilla-La Mancha (CESM-CLM) ha sido convocada huelga en ámbito autonómico y por el Sindicato Médicos Unidos (SMU) ha sido convocada huelga en ámbitos nacional y autonómico, en los términos y con el alcance que se detallan en la presente.

Con respecto al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha es idéntico el ámbito subjetivo y territorial de las tres convocatorias, siendo la diferencia entre ambas su distinto alcance y extensión temporal, coincidente en parte.

Siendo la finalidad de la presente resolución fijar los servicios mínimos que garanticen el bien jurídico llamado a proteger: la salud, y siendo en todos los casos el destinatario de la convocatoria el personal médico facultativo, procede aglutinar en una misma resolución los servicios mínimos que ha de garantizarla ya que un tratamiento diferenciado de las distintas convocatorias desnaturalizaría la visión global de afección que la convocatoria pudiera tener e impediría ponderar el nivel de proporcionalidad que los servicios mínimos han de establecer.

El tratamiento conjunto de distintas convocatorias de huelga en la misma resolución de servicios mínimos siendo coincidentes los ámbitos subjetivos y territoriales, pero con diferente ámbito temporal, no es algo novedoso. Existen numerosos antecedentes con esa configuración, pudiéndose citar a modo de ejemplo las recientes resoluciones de 09/10/2025, de la Consejería de Sanidad (DOCM 198, 14/10/2025), o la de 06/02/2026, de la Consejería de Sanidad (DOCM 29, 12/02/2026).

El derecho fundamental a la huelga está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su conexión con otras libertades, derechos o bienes constitucionalmente protegidos. La propia Constitución Española, en su artículo 28.2 establece expresamente que “la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”.

Los términos del ejercicio del derecho de huelga se regulan en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo. El párrafo segundo de su artículo 10 atribuye a la Autoridad gubernativa la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad.

El artículo 6.2 del Decreto 78/2010, de 1 de junio, por el que se establecen las instrucciones generales a que habrá de ajustarse el establecimiento de los servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, atribuye a la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad la determinación de las prestaciones de servicios de los sectores de actividad previstos en el artículo 3.1.d), que tienen la consideración de servicios esenciales de la comunidad, así como el establecimiento de los servicios mínimos necesarios para garantizar su mantenimiento.

En la determinación de los servicios mínimos se pondera la extensión territorial y personal de la misma, su duración y demás circunstancias concurrentes, así como la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquélla repercute. El criterio utilizado ha sido el de establecer, sobre los efectivos personales que habitualmente prestan la atención sanitaria en los centros del Sescam, los mínimos necesarios para atender las prestaciones que resultan esenciales para los usuarios.

Normalmente se establece como referencia de partida y carácter general la presencia de los mismos efectivos de un día festivo, reforzando aquellas prestaciones que por su propia naturaleza resultan inaplazables.

En el presente caso se exige la debida ponderación de dicho criterio general al tener en cuenta la peculiaridad del colectivo convocado a la huelga, de carácter facultativo, y en especial la relevante extensión temporal que de forma global acumulada tienen las diversas convocatorias que se detallan en el apartado referente al ámbito temporal.

Sirva como adelanto que todas tienen carácter indefinido; la del sindicato CESM afecta a los lunes, miércoles y viernes de forma ininterrumpida generando intervalos de 4 días continuados sin atención en cada periodo semanal (de viernes a lunes). Por su parte las convocatorias del sindicato SMU, tanto la de ámbito nacional como autonómico, que también tienen carácter indefinido, afecta a un intervalo de trece (13) días ininterrumpidos que va desde el día 16 de noviembre de 2026 hasta el 28 de noviembre de 2026, con la posibilidad de renovación previa comunicación expresa.

Unido a ello está el hecho de que hay centros en los que determinados servicios y especialidades no prestan servicios los días festivos, pero la presencia de esos profesionales se requiere necesariamente para atender las necesidades asistenciales inaplazables derivadas de la actividad sanitaria de un día ordinario, lo que necesariamente requiere una ponderación de ese criterio general. Todo ello tanto desde la óptica individual de que la suspensión prolongada de la actividad asistencial puede ir más allá de las molestias inherentes a una huelga legítima y comprometer la evolución clínica personal de un paciente, como colectiva, como pudiera ser el caso de un colapso total de un centro o un servicio concreto por ausencia de espacios y recursos para atender nuevos requerimientos de atención sanitaria si no se da una mínima rotación vía altas que liberen el espacio mínimo necesario para ello. Una cosa es que aumenten los tiempos de espera habituales, que se encuadraría dentro del gravamen que deben soportar los ciudadanos consecuencia del ejercicio de huelga, y otra bien distinta que no sea posible prestarle la atención debida por no tener disponibles los recursos para ello. Situaciones las descritas que deben ser protegidas a través del establecimiento de unos servicios mínimos que lo eviten garantizando el bien común superior llamado a proteger, la salud.

Por otro lado, hay que añadir las peculiaridades propias de la época estacional y el consecuente incremento de las patologías relacionadas con infecciones respiratorias agudas al ser el otoño donde se marca el inicio de la temporada alta de estas enfermedades con la llegada de los primeros frentes fríos, los cambios bruscos de temperatura y el aumento de la humedad ambiental, lo que genera el escenario idóneo para ello.

El escenario de afección temporal descrito es mayor que el que motivó la Resolución de 26/11/2025, de la Consejería de Sanidad (DOCM 235, 04/12/2025) por la que se establecían los servicios mínimos de atención sanitaria prestados por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha durante una huelga convocada también por el colectivo de personal médico. Resolución que fue objeto de recurso y, revisada recientemente en sede judicial por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, se ha considerado ajustada a derecho y proporcional por Sentencia 431/2026 (de 4 de noviembre de 2026), citando en sus fundamentos otras resoluciones judiciales que también consideraron proporcionados los servicios mínimos en otras autonomías que presentaban unos porcentajes mayores, como La Rioja o Cantabria.

A la vista de dicho pronunciamiento en la presente se fijan básicamente los mismos servicios mínimos que en esa ocasión, incrementando ligeramente los porcentajes destinados a salvaguardar una cierta actividad ordinaria y flexibilizando a la baja el régimen de redondeo entonces previsto. Procede fijar por tanto servicios mínimos del 100% en determinadas unidades atendiendo a la naturaleza especial de la asistencia prestada, del 33% en el ámbito ordinario de la atención primaria y del 40% en hospitalaria y especializada complementaria, pudiéndose recurrir al redondeo al entero superior la fracción que fuera igual o superior a 5 décimas, y con un mínimo de 1 efectivo e idéntico número de efectivos de guardia localizada establecidos de forma ordinaria, que servirán de salvaguarda a la debida atención sanitaria en casos de extraordinaria urgencia sobrevenida que no pueda ser asumida por el personal disponible en ese momento.

Respecto a los servicios a los que se asigna el 100% de los efectivos como servicios mínimos, y como refuerzo de la motivación que dicho porcentaje exige por su intensidad, hay que añadir que todos ellos afectan a procesos cuya interrupción o demora tienen incidencia directa en la salud y evolución clínica de los pacientes, ya sea por agravación de sus patologías ante la falta de continuidad de tratamiento o por la pérdida de oportunidad que ocurriría en el caso de suspensión de tratamientos en las unidades de reproducción asistida y fertilidad, supuesto este último en el que no existe una enfermedad grave subyacente pero en el que existe un timing crítico ya que los tratamientos de fertilidad o la inseminación artificial dependen de un calendario biológico y hormonal muy estricto que implica que los procedimientos deben realizarse en momentos precisos y su interrupción podría producir la pérdida de material biológico arruinando un ciclo de tratamiento completo y su más que probable perjuicio emocional y físico, además de la posible reducción de sus posibilidades futuras de concepción.

Los servicios mínimos propuestos han sido fijados con un criterio restrictivo acorde con los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la interpretación que debe darse a la limitación del derecho a la huelga en relación con el derecho a la salud y a la vida, cumpliendo, en consecuencia, con el principio de razonable proporcionalidad entre los sacrificios que han de padecer los usuarios o destinatarios de dichos servicios esenciales y los que se imponen a los convocados al paro, de tal manera que la perturbación del interés de los usuarios por la huelga debe serlo solo hasta extremos razonables.

Por lo expuesto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 1 de junio, y en virtud de la competencia que me atribuye el artículo 6.2 del Decreto 78/2010, de 1 de junio, en relación con el artículo 3.1.d),

Resuelvo:

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto establecer los servicios mínimos en materia de asistencia sanitaria prestada por el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha con motivo de la huelga indefinida que afecta a su personal, en los siguientes términos:

a) Ámbito temporal de las convocatorias de huelga:
El personal afecto a la convocatoria podrá secundar su derecho a huelga en los siguientes periodos temporales.
a.1.) Convocatoria del sindicato CESM. A partir del día 16 de noviembre de 2026, incluido, y de forma indefinida, los lunes, miércoles y viernes. Desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.
a.2.) Convocatoria del sindicato SMU. Desde las 08:00 horas del día 16 de noviembre y hasta las 08:00 horas del día 28 de noviembre de 2026. Conforme establece el convocante en su escrito de preaviso, el carácter indefinido que otorga a esta convocatoria implica que hipotéticos nuevos periodos de huelga serán comunicados por él con la debida antelación.
El ejercicio del derecho de huelga se extiende a aquellos empleados que, en todo o en parte, su jornada esté incluida dentro del ámbito temporal de cualquiera de las convocatorias. Ello incluye a quienes su turno comienza antes del inicio de la huelga, pero su desarrollo está dentro del intervalo temporal de la convocatoria y a quien inicia su turno dentro de dicho intervalo, aunque finalice tras él, pudiéndose ejercer dicho derecho durante la totalidad del turno en ambos casos.

b) Ámbito personal:
La convocatoria tiene como destinatario a todo el personal médico del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, incluido el personal en formación por residencia e independientemente de la modalidad de contratación.

c) Ámbito territorial:
La convocatoria afecta al personal incluido dentro del ámbito subjetivo que presta servicios en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Segundo. Servicios mínimos.

Los servicios mínimos que se establecen son los que figuran en el anexo a la presente resolución.

Tercero. Designación del personal que prestará los servicios mínimos.

La designación del personal que prestará los servicios mínimos en los distintos Centros, Servicios y Unidades afectadas será realizada por las personas titulares de los distintos órganos gestores.

Cuarto. Efectos de la resolución y recursos.

1. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Sanidad, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados uno y otro plazo desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 9 de noviembre de 2026

El Consejero de Sanidad
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ

Anexo

Primero: Ámbito de Atención Primaria y Urgencias Extrahospitalarias:

- Se garantizará la atención urgente en cada Zona Básica con el 100% de los efectivos previstos para un día festivo. Se incluye igualmente la totalidad del personal de guardia programada en cada PAC. Hasta la hora de comienzo de la guardia programada en cada PAC se establecerán como servicios mínimos el mismo número de efectivos que los de la guardia, considerándolos a todos los efectos como personal en jornada ordinaria, y garantizando la presencia de al menos 1 efectivo.
- Servicio de respuesta sanitaria (CCU): Se garantizará con la presencia del 100% de los efectivos que ordinariamente atienden el servicio.
- Los servicios de la Unidad autonómica de coordinación de trasplantes Castilla-La Mancha se garantizarán con el 100% de los efectivos que ordinariamente atienden el servicio.
- Resto de centros y servicios de atención primaria (referidos a la Zona Básica de Salud), y para atender los requerimientos de prestación de atención sanitaria de carácter ordinario, se garantizará la presencia del 33% del personal de un día no festivo, con posibilidad de redondeo al entero superior la fracción que pudiera ser igual o superior a 5 décimas y con un mínimo de 1 efectivo.

Se establecerán también servicios mínimos de guardia localizada en el mismo número de efectivos que ordinariamente tienen asignada dicha actividad en aquellos centros y servicios en los que se realice dicha modalidad de prestación de servicios, que servirán de salvaguarda a la debida atención sanitaria en casos de extraordinaria urgencia sobrevenida que no pueda ser asumida por el personal disponible en ese momento.

Segundo: Centros hospitalarios y atención especializada:

Se garantizará la presencia del personal propio de un día festivo para garantizar la atención urgente. Además, se garantizará la plena asistencia sanitaria urgente y programada a pacientes afectados por patologías críticas o especialmente graves en los que la secuencia temporal de sus tratamientos pueda verse afectada si se produce una reprogramación o aplazamiento por afectar negativamente a su situación y/o evolución clínica, y en particular:

-Urgencias y unidades de críticos: Se garantizará con el 100% del personal habitual.
-Diálisis: Se garantizará la actividad programada y la urgente con el 100% del personal habitual.
-Hospital de Día Oncohematólogico: Se garantizará la actividad programada y la urgente con el 100% del personal habitual.
-Oncología Radioterápica: Se garantizará la continuidad de los tratamientos en curso con el 100% del personal habitual.
-Unidades de reproducción asistida y fertilidad: Se garantizará la continuidad de las pruebas y tratamientos en curso con el 100% del personal habitual.
-Farmacia: Se garantizará la actividad con la presencia de 2/3 (66.6%) del personal que presta dicha actividad ordinariamente.

Adicionalmente y de forma complementaria, para garantizar la atención sanitaria mínima debida en el resto de supuestos, los servicios mínimos serán del 40% de los efectivos de un día no festivo para prestar la actividad ordinaria y programada que garantice un mínimo de continuidad en los diagnósticos, tratamientos, altas y resto de gestión propia de los centros sanitarios. Con posibilidad de redondeo al entero superior la fracción que pudiera ser igual o superior a 5 décimas y con un mínimo de 1 efectivo e idéntico número de efectivos de guardia localizada que en su caso pudieran estar establecidos de forma ordinaria, que servirán en este último caso de salvaguarda a la debida atención sanitaria en casos de extraordinaria urgencia sobrevenida que no pueda ser asumida por el personal disponible en ese momento.

Tercero: Personal de guardia.

El régimen de prestación de servicio y retribución del personal al que, en su caso, se le asigne servicio mínimo en régimen de guardia, tanto presencial como localizada, será el correspondiente a un día no festivo, por tener tal carácter los días afectos a la convocatoria de huelga.

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 05/11/2026, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueba el expediente del procedimiento de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, convocado por Resolución de 23/01/2025, y se propone el nombramiento como funcionarias del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a determinadas aspirantes. [2026/8070]

Primero: Por resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 23/01/2025 (DOCM nº 20, de 30/01/2025), se convoca procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y en el Cuerpo de Profesores Especialistas en sectores singulares de Formación Profesional por el turno libre, procedimiento para el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (acceso a cuerpo docente incluido en grupo de clasificación superior), procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios y funcionarias de los mencionados cuerpos y procedimiento de selección de aspirantes a puestos de trabajo docente en régimen de interinidad.

Segundo: Quienes accedan por el procedimiento de acceso a cuerpo docente incluido en grupo de clasificación superior estarán exentos de la realización de la fase de prácticas.

Una vez acreditado que los aspirantes seleccionados en el proceso de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria reúnen todas las condiciones y requisitos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes procede, a la aprobación del expediente del concurso-oposición y a la propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que han superado el proceso.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes remitirá al Ministerio con competencias en materia de educación, la relación nominal y documentación pertinente de los aspirantes que acceden al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a efectos de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

El nombramiento como funcionarios y funcionarias de carrera se efectuará con efectos de 1 de septiembre del curso escolar siguiente a aquel en el que los aspirantes del turno de ingreso finalicen, con la valoración de aptos, la fase de prácticas.

De conformidad con lo expuesto, y en el ejercicio de las funciones atribuidas a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica, y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, resuelvo:

Primero: Declarar aprobado el expediente del proceso selectivo de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria convocado por Resolución de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 23/01/2025.

Segundo: Proponer el nombramiento como funcionarias de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria con efectos de 1 de septiembre de 2026, de las aspirantes que se incluyen en la relación que acompaña a la presente resolución como Anexo I.

Tercero: Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, según disponen los artículos 1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Toledo, 5 de noviembre de 2026

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
AMADOR PASTOR NOHEDA

Anexo I

Participantes exentos de la fase de prácticas

Cuerpo: 0590 Profesores de Enseñanza Secundaria
Especialidad: 011 Ingles
Acceso: Cuerpo grupo superior

DNI	Apellidos, Nombre	Punt.	Prov. Prácticas	Calificación
***0034**	Sotodosos Tejedor, Maria Dolores	5,5586	Guadalajara	Exento

Cuerpo: 0590 Profesores de Enseñanza Secundaria
Especialidad: 018 Orientacion Educativa
Acceso: Cuerpo grupo superior

DNI	Apellidos, Nombre	Punt.	Prov. Prácticas	Calificación
***8635**	Leon Sanchez, Maria del Pilar	8,5756	Ciudad Real	Exento

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital

Acuerdo de 10/11/2026, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dará lugar la ejecución de la obra del Ayuntamiento de Albacete, del proyecto del Vial Verde avenida de España-Ciudad Deportiva-Parque de la Pulgosa. [2026/8148]

Por escrito remitido el 25 de septiembre de 2026, El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albacete, solicita a la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, que eleve al Consejo de Gobierno la declaración de la urgencia de la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dará lugar la ejecución de las obras denominadas: Proyecto del “Vial Verde Avenida de España-Ciudad Deportiva-Parque de La Pulgosa”.

Mediante acuerdo del Pleno de 24 de septiembre de 2026, se aprobó definitivamente la relación de bienes y derechos afectados derivados de la aprobación del proyecto de obras del Proyecto del “Vial Verde Avenida de España-Ciudad Deportiva-Parque de La Pulgosa”, así como dar traslado del expediente y la solicitud al Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha de la declaración de urgente ocupación de los terrenos que se consideran necesarios para la realización de la obra.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital y previa deliberación en la reunión de 10 de noviembre de 2026, este Consejo de Gobierno,

Acuerda:

Primero. Declarar la urgente ocupación de los bienes inmuebles afectados por la expropiación a que dará lugar la ejecución de las obras del Proyecto del “Vial Verde Avenida de España-Ciudad Deportiva-Parque de La Pulgosa”, del término municipal de Albacete, que se enumeran y describen de forma individualizada en el acuerdo del Pleno de 24 de septiembre de 2026, con indicación de sus titulares relacionados en el anexo.

Segundo. Fundamentar la urgencia de la ocupación en la documentación remitida por el Ayuntamiento de Albacete y en el Informe de la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital que considera procedente la declaración de urgencia del Consejo de Gobierno al concurrir circunstancias excepcionales basadas en la necesidad de eliminar el riesgo para la seguridad vial en esa zona.

Tercero. Hacer constar que, durante el periodo de información pública al que fue sometida la solicitud de urgente ocupación, se presentaron alegaciones las cuales fueron resueltas y desestimadas por acuerdo de Pleno de fecha 24 de septiembre de 2026, acordándose con ello la aprobación del expediente y su remisión a la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

Cuarto. Disponer la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, de acuerdo con el artículo 38.2 de la Ley 3/1984 de 25 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y frente al mismo cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, o, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toledo, 10 de noviembre de 2026

El Secretario del Consejo de Gobierno
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

Anexo Extracto Expediente

Relación de los bienes y derechos afectados por la expropiación, propiedades afectadas, valoración técnica, y cantidades ofrecidas.

Titular/es	Referencia catastral Finca Registral (Reg. de la propiedad nº 4)	Sup. a expropiar	Valor suelo	Valor arbolado	Premio de afección	Cantidad ofrecida
Acosta Cano Maria Cruz (***7876**) Calero Acosta Yolanda (**5514***) Calero Acosta Maria José (**5514***) Calero Acosta Jorge Joaquín (**5514**) Calero Acosta Carolina (**3921**) Calero Acosta Ricardo (**0722**)	02900A070003950000JW Finca registral nº 14779	948,64	1.323,44 €	32.432,58 €	1.687,80 €	35.443,82 €
Ruiz Quintanilla Esther (***1444**)	368144BXJ0138B0001AE Finca registral nº 12790	219,20	285,20 €		14,26 €	299,46 €
Medrano Gonzalez Jose (***5130**)	02900A070004250000JW Finca registral nº 1409	742,31	1.831,46 €	2.328,95 €	208,02 €	4.368,43 €
Medrano Corredor Antonio (***3372**) Medrano Corredor Maria Carmen (***4446**) Medrano Corredor Bernardo (***5132**)	02900A070004260000JA Finca registral nº 13033	112,95	310,00 €		15,50 €	325,50 €
Medrano Ruescas Maria Esperanza (***1837**) Medrano Ruescas Fernando (***3370**)	02900A070002560000JI Finca registral nº 13034	691,00	964,01 €		48,20 €	1.012,21 €
Copete Castedo Benigna (***3542**) Medrano Ruescas Maria Esperanza (***1837**) Medrano Copete Elena (***7457**) Medrano Copete Ana (***9311**)	02900A070005430000JX Finca registral: no consta	30,00	42,00 €		2,10 €	44,10 €
Fajardo Corcoles Jaime (***6775**) Fajardo Corcoles Alfonso (***4541**) Fajardo Corcoles Maria Carmen (***8491**) Fajardo Corcoles Jose (***4507**) Fajardo Corcoles Maria Carmen (***8491**) Fajardo Rodriguez Jose (***5006**) Gomez Gomez Maria Isabel (***5928**) Garcia Fajardo Pedro Luis (***6448**) Garcia Fajardo Alfonso (***0230**) Garcia Fajardo Maria Dolores (***5085**) Garcia Fajardo David (***9368**) Garcia Fajardo Carlos (***7414**) Fajardo Gomez Maria Dolores (***3967**) Gomez Martinez Maria Del Carmen (***3889**) Fajardo Corcoles Antonio [Hros De] (***6832**) Fajardo Gomez Juan Carlos (***9593**)	02900A070002530000JR Finca registral nº 29167	4.548,23	12.482,78 €		624,14 €	13.106,92 €
Eurorent Home S.L.U. (B02258176)	368118BXJ0138B0001ZE Finca registral nº 45240	108,63	151,55 €	38.607,92 €	1.937,97 €	40.697,44 €

Tornero Restoy Maria Francisca (***6198**)	368311BXJ0138D0001RZ Finca registral: no consta	286,08	399,11 €	23.054,24 €	1.172,67 €	24.626,02 €
Fajardo Sanchez Antonio (***8649**) Corcoles Sanchez Maria Dolores (***3560**)	02900A070003980000JY Finca registral nº 35966	116,21	318,94 €		15,95 €	334,89 €
Simarro Garcia-Consuegra Emilio (**5551**) Simarro Garcia Consuegra Maria Teresa Simarro Garcia-Consuegra Raquel (**3808**)	02900A070004280000JY Finca registral nº 13889	930,32	2.553,30 €		127,67 €	2.680,97 €
Diaz Mateo Maria (***3711**)	02900A070002920000JJ Finca registral: no consta	386,83	1.061,67 €		53,08 €	1.114,75 €
Martinez Garcia Ana (***9634**) Martinez Garcia Aurelia (***8404**)	02900A070002490000JK Finca registral nº 13661	1.708,62	4.689,37 €		234,47 €	4.923,84 €
Martinez Torres Clemente (***5933**) Tornero Rubio Juan Jose (Hros De) (***4210**) Auñon Rodriguez Eugenio (***1898**) Reyes Cañaveras Daniel (Hros De) (***2745**) Navarro Martinez Juan Francisco (Hros De) (***8368**)	02900A070002460000JF Finca registral: no consta	1.397,31	3.834,97 €		191,75 €	4.026,72 €
Sanchez Garrido Lestache Cesar (***4129**) Monteagudo Perez Encarnacion (***6236**)	001000200WJ91D0001IF Finca registral: no consta	881,80	1.230,19 €	21.188,00 €	1.120,91 €	23.539,10 €
Garcia Galiano Maria Cristina (***5738**) Garcia Gomez Pedro (***3622**) Garcia Galiano Juan (***6192**) Garcia Galiano Luisa Isabel (***9545**)	02900A070002930000JE Finca registral nº 19549	1.114,84	3.059,72 €		152,99 €	3.212,71 €
Garcia Galiano Maria Cristina (***5738**) Garcia Gomez Pedro (***3622**) Garcia Galiano Juan (***6192**) Garcia Galiano Luisa Isabel (***9545**)	368048BXJ0138B0001TE Finca registral nº 19549	610,64	851,90 €	2.731,71 €	179,18 €	3.761,79 €
Perez Hernandez Jose	02900A070002420000JQ Finca registral: no consta	354,50	494,56 €		24,73 €	519,29 €
Sanchez Narro Mercedes (***0030**) Sanchez Narro Juana (***9470**)	02900A070002940000JS Finca registral: no consta	2.289,24	6.282,90 €		314,15 €	6.597,05 €

Sanchez Garrido-Lestache Javier (***3070**) Sanchez Garrido-Lestache Roberto (***0658**) Sanchez Garrido Lestache Sonsoles (***2481**) Jimenez Benitez Eduardo (***2626**) Sanchez Garrido Lestache Cesar (***4129**) Sanchez Garrido Lestache Maria Nuria (***6112**) Sanchez Garrido Lestache Aranzazu (***6830**) Sanchez Garrido Lestache Marta (***9322**) Sanchez Garrido Lestache Angel (***5303**) Monteagudo Perez, Encarnacion (***6236**) Gonzalez Paterna Maria Carmen (***2384**) Perez Garcia Carmen (***5453**)	02900A070023590000JE 02900A070023590001KR Fincas registrales nº 19332 y 15776	278,06	763,15 €		38,16 €	801,31 €
Perez Hernandez Jose	02900A070002380000JG Finca registral: no consta	266,55	731,56 €		36,58 €	768,14 €
Fernandez Valenciano Martin (***5100**) Fernandez Valenciano Maria Manuela (***9354**) Fernandez Valenciano Rocio (***8506**) Fernandez Valenciano Jose (***9902**)	001002000WJ91D0001QF Finca registral nº 6024	192,29	250,19 €		12,51 €	262,70 €
Fernandez Valenciano Martin (***5100**) Fernandez Valenciano Maria Manuela (***9354**) Fernandez Valenciano Rocio (***8506**) Fernandez Valenciano Jose (***9902**)	02900A070002370000JY Finca registral nº 6024	101,43	141,50 €		7,08 €	148,58 €
Amo Saus Maria Llanos (***6443**) Amo Saus Maria Elisa (***9234**) Amo Saus Francisco (***5546**) Amo Saus Juan (***8320**)	02900A070002360000JB Finca registral nº 6020	70,91	194,62 €		9,73 €	204,35 €
Ganadera Pulgosa, S.A.U. (A08666646)	02900A070003180000JI Finca registral: no consta	3.735,86	7.508,67 €		375,43 €	7.884,10 €
Promociones Medrano S.L. (B02068500)	02900A070003480000JD Finca registral nº 10720	4.444,20	12.197,27 €		609,86 €	12.807,13 €

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Resolución de 30/10/2026, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se otorga el reconocimiento de organización interprofesional agroalimentaria a la Asociación Interprofesional del Pistacho de Castilla-La Mancha (Interpistacho). [2026/8089]

El 10 de marzo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 53 el Decreto 24/2006, de 7 de marzo, regulador de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias.

La Asociación Interprofesional del Pistacho de Castilla-La Mancha presentó, el 1 de septiembre de 2026, solicitud de reconocimiento como organización interprofesional agroalimentaria, en aplicación del citado Decreto.

Sustanciado el procedimiento de reconocimiento de conformidad con el Decreto 24/2006, habiéndose emitido propuesta favorable de resolución de la Dirección General de Producción Agroalimentaria y Cooperativas, reuniendo la petición formulada todos los requisitos establecidos en la vigente normativa, resuelvo:

Primero. Reconocer como organización interprofesional agroalimentaria, al amparo del Decreto 24/2006, de 7 de marzo, regulador de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, a la Asociación Interprofesional del Pistacho de Castilla-La Mancha (Interpistacho), que se inscribirá, por la Dirección General de Producción Agroalimentaria y Cooperativas, en el Registro de organizaciones interprofesionales agroalimentarias de Castilla-La Mancha.

Segundo. La presente resolución producirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

La presente resolución agota la vía administrativa, y, frente a la misma, los interesados pueden interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 30 de octubre de 2026

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
JULIÁN MARTÍNEZ LIZÁN

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 09/10/2026, de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, por la que se aprueba el cambio de denominación de la escuela infantil municipal de la localidad de Mora (Toledo). [2026/8079]

Visto el expediente iniciado a instancia de D. Emilio Bravo Peña, en representación del Ayuntamiento de Mora, titular de la escuela infantil municipal, con código de centro 45012682, situado en Travesía del Olivo, 24, de dicha localidad, instando a la modificación de la denominación específica del centro, y en ejercicio de las competencias que me otorga el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, resuelvo:

Primero. - Aprobar el cambio de denominación de la escuela infantil municipal del Ayuntamiento de Mora, con código de centro 45012682, situada en la Travesía del Olivo, 24, que pasará a denominarse Escuela Infantil I.

Segundo. - La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 30, 31, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toledo, 9 de octubre de 2026

La Viceconsejera de Educación,
Universidades e Investigación
MARÍA DEL MAR TORRECILLA SÁNCHEZ

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 09/10/2026, de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, por la que se aprueba el cambio de denominación de la escuela infantil municipal de la localidad de Mora (Toledo). [2026/8080]

Visto el expediente iniciado a instancia de D. Emilio Bravo Peña, en representación del Ayuntamiento de Mora, titular de la escuela infantil municipal, con código de centro 45012670, situado en Calle Moya c/v Calle Consuegra, de dicha localidad, instando a la modificación de la denominación específica del centro, y en ejercicio de las competencias que me otorga el Decreto 108/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, resuelvo:

Primero. - Aprobar el cambio de denominación de la escuela infantil municipal del Ayuntamiento de Mora, con código de centro 45012670, ubicada en la Calle Moya esquina con Calle Consuegra, que pasará a denominarse Escuela Infantil II.

Segundo. - La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 30, 31, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toledo, 9 de octubre de 2026

La Viceconsejera de Educación,
Universidades e Investigación
MARÍA DEL MAR TORRECILLA SÁNCHEZ

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 05/11/2026, de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por la que se resuelve la convocatoria para la presentación de propuestas de espectáculos a la Red de Artes Escénicas y Música de Castilla-La Mancha para la programación de la temporada de primavera 2027. [2026/8075]

El Decreto 44/2022, de 1 de junio, regula la Red de Artes Escénicas y Música de Castilla-La Mancha.

La Resolución de 13/07/2026, de la Viceconsejería de Cultura y Deportes establece la convocatoria para la presentación de propuestas de espectáculos a la Red de Artes Escénicas y Música de Castilla-La Mancha para la programación de la Temporada Primavera 2027.

El apartado 1 del ordinal quinto de la Resolución de 13/07/2026, establece que la ordenación e instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Artes Escénicas, Música y Cine de la Viceconsejería de Cultura y Deportes.

Las compañías o grupos profesionales de las Artes Escénicas y Musicales, de conformidad con la Resolución de 13/07/2026, han presentado sus propuestas de espectáculos para la Red de Artes Escénicas y Música de Castilla-La Mancha para la programación de la Temporada Primavera 2027. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procedió a la instrucción del procedimiento, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución de 13/07/2026.

Examinadas las propuestas y evaluadas conforme a los criterios de valoración establecidos en el ordinal cuarto de la Resolución de 13/07/2026, la Comisión Técnica Artística ha elaborado el informe correspondiente.

En aplicación del apartado 4 del ordinal quinto de la Resolución de 13/07/2026, la Propuesta de Resolución Provisional se publicó el día 04/10/2026 en el Portal de las Artes Escénicas y Música de Castilla-La Mancha, dando un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

Examinadas las alegaciones efectuadas por las entidades interesadas a la mencionada Propuesta de Resolución Provisional, el órgano instructor formuló la Propuesta de Resolución Definitiva, que se elevó al órgano competente para resolver, entendiéndose con esta Resolución contestadas las alegaciones presentadas contra la Propuesta de Resolución Provisional.

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del ordinal sexto de la citada Resolución de 13/07/2026,

Resuelvo:

Primero.- Seleccionar las propuestas de espectáculos que quedan directamente incluidas en el catálogo de espectáculos de la presente temporada, de acuerdo con lo recogido en el apartado 4 del ordinal cuarto de la Resolución de 13/07/2026, que se relacionan en el anexo I.

Segundo.- Seleccionar las propuestas de espectáculos presentadas por las compañías o grupos profesionales que son incluidas en el catálogo de espectáculos para la programación de la Red de Artes Escénicas y Música de Castilla-La Mancha para la Temporada Primavera 2027, que se relacionan en el anexo II.

Tercero.- No seleccionar para el catálogo de espectáculos para la programación de la Red de Artes Escénicas y Música de Castilla-La Mancha para la Temporada, las propuestas de espectáculos presentadas por las compañías o grupos profesionales de las artes escénicas y musicales que figuran relacionadas en el anexo III, las cuales cumplen todos los requisitos exigidos en Resolución de 13/07/2026, pero no han sido seleccionadas.

Cuarto.- Declarar como inadmitidas a trámite las propuestas de espectáculos presentadas por las compañías o grupos profesionales de las artes escénicas y musicales que figuran relacionadas en el anexo IV, por los motivos que se indican.

Quinto.- De conformidad con el apartado 4 del ordinal sexto de la citada Resolución de 13/07/2026, la Resolución del procedimiento se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, que sustituye a la notificación personal según dispone el artículo 45.1.b) y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el Portal de las Artes Escénicas y Música de Castilla-La Mancha. Los anexos I, II, III, IV y V citados en los párrafos anteriores solo se publicarán en el Portal de las Artes Escénicas y Música de Castilla-La Mancha, en la dirección https://artesescenicas.jccm.es/es/.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, con arreglo a lo establecido en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toledo, 5 de noviembre de 2026

La Viceconsejera de Cultura y Deportes
CARMEN TERESA OLMEDO PEDROCHE

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Bienestar Social

Notificación de 05/11/2026, de la Delegación Provincial de Bienestar Social de Cuenca, por la que se acuerda dar publicidad a las notificaciones recaídas en los expedientes de pensión no contributiva, al no haberse podido practicar la notificación personal en el último domicilio conocido. [2026/8067]

De acuerdo con lo previsto en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas (B.O.E. nº 236, de 2 de octubre de 2015), habiendo resultado infructuosa la práctica de la notificación personal, se procede a anunciar en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y en el Boletín Oficial del Estado, la indicación del contenido de la notificación de la resolución emitida por la Delegación Provincial de Bienestar Social de Cuenca.

- NIE: X8432756J
- Población: Cuenca
- Contenido: Petición de datos en revisión.

- NIE: 70489220Q
- Población: Mota del Cuervo (Cuenca).
- Contenido: Resolución de Modificación.

- NIF: 06188434P
- Población: Mota del Cuervo (Cuenca)
- Contenido: Resolución de Modificación.

Lugar en el que el interesado podrá comparecer para tener conocimiento del contenido íntegro: Delegación Provincial de Bienestar Social en Cuenca c/ Lorenzo Hervás Panduro nº 1

Plazo de comparecencia: 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Lo que se publica a efectos de notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuenca, 5 de noviembre de 2026

La Delegada Provincial
SUSANA ZOMEÑO GÓMEZ

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 30/10/2026, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Transformación en regadío para riego de herbáceos (expediente: PRO-CR-23-1673), ubicado en el término municipal de Campo de Criptana (Ciudad Real), cuya promotora es Alquiseco, SL. [2026/8072]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto y conforme a lo recogido en la solicitud de inicio de procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada y el documento ambiental, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020:

Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería. apartado c) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura:

2º. Proyectos de transformación a regadío (…) cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.

1.- Descripción del proyecto y condiciones propuestas por el promotor en el documento ambiental

1.1.- Definición, características y ubicación del proyecto

Según la documentación presentada, el promotor está tramitando en Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) una concesión de aguas subterráneas con el fin de aumentar la superficie de riego al amparo de lo establecido en el artículo 27.6 del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación Hidrográfica del Guadiana y artículo 6.10.1 de la revisión del Programa de actuación de la masa de agua subterránea correspondiente.

Las características del expediente de aguas privadas de origen son las siguientes:

Nº expediente	Ubicación de la captación			Sup. riego (ha)	Ubicación de los derechos	
	t.m.	Pol.	Parc.		Pol.	Parc.
P-6923/88	Campo de Criptana	34	52	9,70	34	47
						52
					35	51
P-2947/87		30	132	10,83	30	132
						133
				20,53		

Se ha solicitado ante CHG el paso a concesión de la unificación de los expedientes de la tabla y aumento de la superficie de riego de 20,53 a 34,2062 ha. Todas ellas de cultivos leñosos disminuyendo el volumen de riego máximo autorizado hasta una dotación 765 m³/ha·año. Todo ello al amparo de lo establecido en el artículo 27.6 del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación Hidrográfica del Guadiana y artículo 6.10.1 de la revisión del Programa de actuación de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II. El volumen global a conceder será un 15 % inferior al que correspondiera según la dotación máxima de referencia de la masa definida en su programa de actuación.

El volumen resultante de la concesión de riego será de 26.175,75 m³ anuales.

La superficie de riego de la concesión en trámite sería, todo ello del t.m. de Campo de Criptana

Paraje	Polígono	Parcela	Superficie (ha)	Cultivo
El cuervo	35	53*	1,2143	Pistacho
		51	5,1020	
		49*	0,4076	
	34	47	1,5733	
		52	5,4404	Viñedo
		51*	1,2809	
		80*	1,6216	Pistacho
		58*	1,2905	
		42*	3,4662	
		81*	2,0144	
Casa del Alto	30	132	6,9735	
		133	3,8215	

(*) Superficie transformación en regadío

Las parcelas afectadas por el proyecto, se dedican a viñedo en espaldera y pistacho.
El marco de plantación implantado para el viñedo en espaldera es de 3 m x 1,5 m.
El marco de plantación implantado para el pistacho es de 7 m x 7 m.

El fin perseguido es que se autorice la puesta de regadío en las citadas parcelas, en las condiciones tales que permita un uso racional y eficiente del agua.

El sistema elegido para aportar el agua necesaria será el riego por goteo. Se ha elegido este sistema por presentar las siguientes ventajas:

Se adapta bien a la topografía y al cultivo.
Presenta un ahorro considerable de agua y mano de obra.
Permite tratamientos en el riego.
Es el más eficaz contra la salinidad.
Permite un buen control

La instalación se diseñará para regar siempre a favor de pendiente para compensar las pérdidas de carga de los ramales portagoteros y aumentar la eficacia del riego sin sobrepresiones. El sistema de impulsión está formado por una bomba de riego accionada por luz eléctrica y es la encargada de conducir el agua desde el sondeo hasta las tuberías de distribución. El trazado de tuberías tendrá distintos diámetros dependiendo de la longitud y presión de la tubería.

1.2.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente

-Realizar riegos cuando sea necesario como consecuencia de las condiciones climáticas, no utilizando el agua para otro fin que no sea el riego del cultivo establecido.
-El consumo de agua se controlará mediante la instalación de un caudalímetro.
-Se respetará el Manual de Buenas Prácticas agrarias y medioambientales.
-Se respetará los periodos de nidificación y cría de la fauna existente en la zona, condicionando la ejecución de las actividades relacionadas con la instalación de los sistemas de riego a la salvaguarda de dichos periodos.
-Instalación del sistema de goteo enterrado.
-Inmediata reparación de las instalaciones en caso de producirse una fuga por deterioro o rotura.
-Todos los residuos generados durante la actividad agraria derivada de productos fitosanitarios serán retirados en el momento de su generación y gestionados por gestor autorizado.

1.3.- Principales alternativas estudiadas

El proyecto contempla las siguientes alternativas:

-Alternativa 0: no ejecución del proyecto y continuar con los expedientes de origen, excluyendo de la superficie de la finca que excede a la superficie inscrita en la resolución de inscripción de los aprovechamientos de aguas de origen.

-Alternativa 1: aumento de superficie de riego en cumplimiento del artículo 27.6 de las Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (anexo VI del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero). Cuando se trate de regadíos de cultivos leñosos, se puede solicitar la ampliación de la superficie de riego según el referido artículo 27.6 y el apartado 6.10.1 de la revisión del Programa de actuación de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II (Anuncio de 14/01/2020, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana), para riego de viñedo en vaso y pistacho. En este caso implicaría un cambio del sistema de explotación de la viña resultando una reducción de la densidad de plantación.

-Alternativa 2: aumento de superficie de riego en cumplimiento del artículo 27.6 de las Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana igual que alternativa 1 pero para riego de viñedo en espaldera y pistacho. En este caso se mantiene el sistema más productivo de las alternativas estudiadas. Con el fin de compatibilizar la espaldera en un entorno de posibles aves esteparias se propone utilizar un sistema de goteo enterrado, con el fin de evitar envenenamientos de las mismas por beber directamente de los goteros.

También se han estudiado alternativas respecto al método de explotación:

*Tratamiento del suelo y de la vegetación mediante técnicas mecánicas tradicionales (arados y gradas), siendo el principal impacto la erosión del suelo.
*Mantenimiento de cobertura vegetal: El principal impacto es la disminución de la producción y rentabilidad del viñedo y trabajos de cortado y control de cobertura vegetal.
*Aplicación de herbicida para el control de la vegetación esporádica: siendo el principal impacto la erosión del suelo y riesgo de alteración de microfauna y contaminación por escorrentía o infiltración al acuífero.

Por todo lo anteriormente descrito, las alternativas elegidas para el riego en la finca son el riego por goteo enterrado y el método de explotación será la utilización de prácticas tradicionales de laboreo mecánico para el control de la vegetación esporádica.

2.- Tramitación y consultas

Con fecha 04-10-2023 tiene entrada en el Servicio de Calidad Ambiental de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, el documento ambiental del proyecto de referencia.

Visto y analizado el documento ambiental, se inicia la fase de consultas prevista en la Ley 21/2013 a las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas, marcando con asterisco (*) los que han emitido respuesta:

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Servicio de Medio Natural.
- (*)Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales.
- (*)Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Ciudad Real. Servicio de Cultura.
- Consejería de Fomento. Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
- (*)Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Socuéllamos (Ciudad Real).
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O BirdLife).
- Ecologistas en Acción de Ciudad Real.
- WWF/Adena
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.

Las observaciones más significativas de estos organismos son:

La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad ha informado que las parcelas no se ubican en Red Natura, ni en espacio natural protegido, ni en área crítica para flora y fauna, ni sobre elementos geomorfológicos protegidos, pero se ubican en la zona de transición de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda.

Respecto al dominio público pecuario, se observa que las parcelas 42 y 81 son colindantes con la Vereda de Quintanar, con una anchura legal de 20,89 m. Las plantaciones deben retranquearse respecto al eje de la misma la mitad de esa anchura.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que “el promotor solicitó, con fecha 30/04/2021, una concesión de aguas subterráneas por modificación de características de un aprovechamiento de aguas privadas, la cual se tramita con nº de expediente 3636/2021, para riego de 34,2062 ha de cultivos leñosos (6,7213 ha de viña en espaldera y 27,4849 ha de pistacho), desde las captaciones preexistentes en las siguientes parcelas:

t.m.	Polígono	Parcela	Cultivo
Campo de Criptana	35	53	Pistacho
		51	
		49	
	34	47	
		52	Viñedo
		51	
		80	Pistacho
		58	
		42	
		81	
	30	132	
		133	

El volumen en tramitación es de 26.175,75 m³/año.

Estas y otras consideraciones ambientales determinantes realizadas en esta fase de consultas forman parte de la presente Resolución bien incluyéndose como medidas correctoras o bien respecto de las autorizaciones necesarias previas a la ejecución del proyecto, en su caso.

3. Análisis según los criterios del anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del Anexo III de la Ley 2/2020.

-Características del proyecto
El proyecto implica el aumento de la superficie de riego de 20,53 a 34,2062 ha. Todas ellas de cultivos leñosos disminuyendo el volumen de riego máximo autorizado hasta una dotación 765 m³/ha·año. De tal forma que la superficie de riego de la concesión en trámite estará conformada por las siguientes parcelas del t.m. de Campo de Criptana:

Polígono	Parcela
35	49*, 51, 53*
34	47, 52, 51*, 80*, 58*, 42*, 81*
30	132, 133

(*)sup transformación en regadío

-Ubicación del proyecto
No consta la afección a áreas y recursos naturales o ambientales protegidos, aunque la actuación se ubica en la zona de transición de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda.
La explotación linda con la vía pecuaria Vereda de Quintanar.
Las parcelas se ubican sobre la masa de agua subterránea (Mancha Occidental II) declarada por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 16/12/2014 como masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.
Los terrenos se localizan entre la zona vulnerable a la contaminación por nitratos denominada “Mancha Occidental”, designada como tal por Resolución de 07/08/1998, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

- Características del potencial impacto
El impacto de transformación de secano a regadío afectará a la fauna. No obstante, si se cumplen las medidas que se recogen en esta Resolución minimizarán la afección.

El cultivo de leñosos en la zona solicitada ha sido tradicionalmente un cultivo de secano y no ha necesitado aporte de agua, manteniendo un grado de producción aceptable. Por ello, la transformación en regadío se considera una adaptación a las exigencias climáticas y sociales actuales que implicarían aumento en la rentabilidad de los productos en detrimento de la naturalidad del entorno por el consumo de recursos naturales y del aumento de fertilizantes y residuos generados. Se deberá hacer un uso responsable de estos productos para evitar contaminación y eutrofización de las aguas subterráneas.
Así, en el artículo 27.6 de las Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, y en apartado 6.10 del vigente Programa de actuación de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II, se contempla esta posibilidad de aumentar la superficie de riego original en cultivos leñosos, con una dotación resultante mínima por hectárea y año no inferior a 700 m³, y una reducción adicional del 15 % del volumen global a conceder sobre la dotación máxima de referencia de la masa, que viene definida, y limitada a su vez, en el referido Programa de actuación.
No obstante, conforme al artículo 27.6 de la normativa del Plan Hidrológico de Demarcación, y al artículo 12.5 del Programa de actuación de la masa de agua, el concesionario vendrá obligado a someterse, a su cargo, a un control suplementario del aparato de medida, que garantice el correcto cumplimiento de las condiciones establecidas, y que se concretará en una condición específica en la resolución del Organismo de cuenca por la que se otorgue el derecho. Habrá de ser este organismo, como competente en la materia, quien vele por el control efectivo de las extracciones, de acuerdo con la legislación de aguas en vigor y teniendo en cuenta el efecto acumulativo sobre el sistema acuífero donde se realizan, ajustándolo a las situaciones hídricas de cada momento.
En cuanto a los residuos, el proyecto provocará un aumento de envases y residuos que, en el caso de autorizarse, serán gestionados conforme a la normativa vigente entregándose a un gestor autorizado. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es posible conseguir una reducción del impacto ambiental que haga compatible el desarrollo del proyecto con los valores naturales del entorno. Para ello se deberán aplicar y, tener en cuenta las medidas siguientes.

4.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto

a) Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico
Respecto a cauces, zona de servidumbre y zona de policía, el cauce del río Guadiana discurra a unos 100 metros al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan Dominio Público Hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.
Respecto al consumo de agua y según consta en la CHG, el promotor es titular de los siguientes aprovechamientos:
·Expediente 6923/1988-ED-3747/2009, inscrito en el Catálogo de Aguas Privadas, para riego de 9,7 ha, en las parcelas 51 y 52 del polígono 34 y en la parcela 51 del polígono 35 del t.m de Campo de Criptana, a partir de una captación de aguas subterráneas ubicada en la parcela 52 del polígono 34 del citado t.m. El volumen máximo anual es de 41.496,6 m³.
·Expediente 2947/1987-ED-6659/2008, inscrito en la Sección C del Registro de Aguas, para riego de 10,83 ha, en las parcelas 132 y 133 del polígono 30 del t.m de Campo de Criptana, a partir de una captación de aguas subterráneas ubicada en la parcela 132 del polígono 30 del citado t.m. El volumen máximo anual es de 46.330 m³.
Asimismo, consta que el promotor solicitó, con fecha 30/04/2021, una concesión de aguas subterráneas por modificación de características de aprovechamientos de aguas privadas, la cual se tramita con nº de expediente 3636/2021, para riego de 34,2062 ha de cultivos leñosos (6,7213 ha de viña en espaldera y 27,4849 ha de pistacho), desde las captaciones preexistentes en las siguientes parcelas, del t.m de Campo de Criptana:

Polígono	Parcelas	Cultivo
30	132, 133	Pistacho
34	42, 47, 51, 52, 58, 80, 81	
35	49, 51, 53	
34	51, 52	Viña en espaldera

Respecto a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas, CHG ha informado que existirían recursos hídricos teóricos suficientes para satisfacer la demanda requerida. No obstante, esto no garantiza que la concesión 1586/2023 se acabe resolviendo favorablemente a los intereses del solicitante, por tanto, se estará a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con el procedimiento establecido en la sección 2ª del capítulo III del reglamento del DPH (artículos 104 y siguientes).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en el informe de la Oficina de Planificación Hidrológica respecto a la compatibilidad de la concesión en trámite con el actual Plan Hidrológico y de la correspondiente resolución de la concesión 3636/2021.

La presencia de cultivos leñosos permanentes de regadío dentro del perímetro de riego supondría la exclusión de dicha superficie para la rotación anual. Solo se admite rotación sobre los cultivos temporales.

El proyecto no ha de suponer un incremento significativo en el total de caudal detraído, y la consecuente afección al medio natural, desde el momento en que, anualmente, no se sobrepasará la cantidad de hectáreas en regadío ni los volúmenes que figuran en la inscripción de agua privadas preexistente. Todo ello, controlado por el organismo de cuenca correspondiente.

Respecto a vertidos al DPH, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1 bis.a) de dicho Reglamento, los retornos de agua procedentes del regadío. Será objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.

El organismo de cuenca, podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

El proyecto se encuentra dentro del ámbito territorial de aplicación del Plan Especial del Alto Guadiana (PEAG), aprobado por el R.D. 13/2008, de 11 de enero y prorrogado por la disposición adicional quinta del R.D. 1/2016, de 8 de enero. Asimismo, se encuentra dentro de la Masa de Agua Subterránea (MASb en adelante) “Mancha Occidental II”, declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico por Anuncio de 17/12/2014, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con entrada en vigor el 23 de diciembre de 2014 (ver anuncio publicado en el BOE nº 308, de 22 de diciembre de 2014).

El Programa de Actuación de la MASb “Mancha Occidental II” fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) en su reunión de 23 de noviembre de 2017 (DOCM nº 241, de 25 de diciembre de 2017), y revisado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la CHG de 12 de diciembre de 2019.

El citado Programa de actuación establece que se podrán otorgar derechos, entre otros, cuando se trate de Modificaciones de características de derechos de aguas privadas otorgadas al amparo de las disposiciones transitorias tercera bis y décima de la Ley de aguas y la disposición adicional segunda del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, así como modificaciones de características, transformaciones de derechos y nuevas concesiones otorgadas al amparo de la disposición adicional 14ª del TRLA.

En cualquier caso, será la CHG la que determinará la sostenibilidad del proyecto evaluando la disponibilidad del recurso, los niveles piezométricos, la afección a la hidrología superficial y la capacidad de recarga, así como la aplicación del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica, del Plan Especial del Alto Guadiana, de la Ley 25/1980, de 3 de mayo, sobre reclasificación del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel (artículo 5, zonas de influencia) y del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la CHG de 16/12/2014 sobre declaración de la MASb (Mancha Occidental II) en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

Se presentará, al inicio de la actividad, ante la Agencia del Agua, título otorgado por el organismo de cuenca correspondiente para el aprovechamiento de las captaciones existentes.

Se tendrá en cuenta el impacto que la modernización de los regadíos pueda tener en el consumo global de las masas de agua subterráneas y en la calidad de la misma. Considerando que con los regadíos actuales el retorno de agua a ríos y acuíferos se reduce sustancialmente, lo que implica que las masas de agua vayan mermando junto con la reducción de aportaciones que soporta por el cambio climático. La mayor eficiencia en el uso del agua de la modernización de regadíos suele conducir al final a un mayor consumo, en lugar de un ahorro, hecho que debe valorar en este tipo de proyectos el Organismo de cuenca.

Para minimizar, prevenir y controlar posibles impactos sobre la abundancia de recursos hídricos, se utilizarán sistemas de medición de los niveles (o volúmenes) de agua captados que deberán estar correctamente instalados, junto con un sistema de registro, almacenamiento y transmisión electrónica de la información generada, todo ello

convenientemente precintado y con un mantenimiento adecuado, conforme a lo dispuesto en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico.
Considerando que el proyecto se encuentra dentro de la zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario "Mancha Occidental", deberá cumplirse lo establecido en el Programa de Actuación vigente aprobado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. En todo caso, es recomendable la aplicación del Manual de Buenas Prácticas Agrarias. También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
Según los términos utilizados habitualmente en los informes emitidos por la Agencia del Agua para proyectos equiparables, deberá tenerse en cuenta para el proyecto definitivo que se presente para la obtención de las autorizaciones pertinentes que:
-Sobre la apertura de zanjas para la instalación de tuberías, deberá evitarse, en todo momento, alcanzar el nivel freático.
-Dada la posible afección a los cauces naturales de escorrentía, se describirán detalladamente las soluciones técnicas adoptadas para paliar dicha afección, justificando su efectividad y garantizando la no producción de futuras inundaciones.

b) Gestión de residuos
Todos los residuos generados, tanto durante la fase de instalación del regadío como durante la fase de explotación, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y del Decreto 35/2024, de 25 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha 2023-2030.
Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial en lo relativo a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos.
Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.
El almacenamiento de sustancias que conlleven riesgos de vertidos accidentales solo se hará sobre suelo que esté convenientemente impermeabilizado.
Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor comunicará inicio de actividad para su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha (pudiéndose realizar a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Desarrollo Sostenible). En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento. Tampoco deberán realizarse vertidos de materiales de obra, residuos sólidos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización, o cualquier otro elemento en el entorno de actuación. Los residuos generados en la fase de ejecución se adecuarán a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

c) Protección fauna, flora y recursos naturales
El proyecto se ubica en la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda (Zona de Transición), siendo esta zona en la que se debe implantar una gestión orientada al desarrollo sostenible, en función de la puesta en marcha de actividades y proyectos que promuevan el desarrollo económico a la vez que ayuden a la conservación de los recursos naturales. Todo ello teniendo en cuenta las Directrices Estratégicas establecidas para la Gestión de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda.
Las parcelas donde se pretende desarrollar el proyecto no se encuentran en el ámbito geográfico de la red regional de áreas protegidas. Por ello, y dadas las características y ubicación del proyecto, el mismo se estima compatible y, a priori, sin afección destacable a los recursos naturales.
En caso de operaciones que impliquen afección sobre vegetación natural se requerirá autorización previa de Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con la normativa vigente en materia de montes.
Durante la realización de las obras, y en la fase de explotación, se tendrá en cuenta la normativa de prevención de incendios forestales en vigor, y en particular las medidas encaminadas a la prevención de incendios forestales durante la época de peligro alto establecidas en la Orden de 16 de mayo de 2006, de la Consejería de Medio

Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales (modificada por la Orden de 26/09/2012, de la Consejería de Agricultura y por la Orden 198/2022, de 14 de octubre, de la Consejería de Desarrollo Sostenible), o en la normativa que la sustituya.
Los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse con productos de bajo efecto residual. En cualquier caso, se empleará la dosis mínima recomendada por el fabricante.
Los motores de extracción de agua se deberán dotar del sistema que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona. En este sentido, se sugiere la conveniencia de valorar la utilización de bombas eléctricas autosustentables, como las alimentadas por placas fotovoltaicas en lugar de motores diésel, con objeto se minimizar el ruido y mejorar la sostenibilidad ambiental.

d) Protección al patrimonio y dominio público
Según el informe emitido por el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real, el proyecto final no afecta a ningún Ámbito de Protección ni de Prevención Arqueológica del municipio de Socuéllamos, según su Inventario de Patrimonio Cultural, por lo que la ejecución del proyecto resulta compatible con la preservación del Patrimonio Cultural del entorno, y en consecuencia se exime al promotor del proyecto para realizar un Estudio de Valoración de Afecciones al Patrimonio Histórico según determina el artículo 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.
No obstante, lo anterior, en el caso de aparición de restos arqueológicos y/o paleontológicos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, debiendo paralizar las obras y comunicar el hallazgo en un plazo no superior a 48 horas a la Administración o a los Cuerpos de Seguridad del Estado. El incumplimiento de este deber de comunicación es causa de infracción administrativa sancionable conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la Ley 4/2013.
El proyecto linda en parte con la Vía Pecuaria Vereda de Quintanar (parcelas 42 y 81), con una anchura legal de 20,89 metros que deberán ser respetados por ser dominio público pecuario, de acuerdo con el artículo 27 de la ley 3/1995, de Vías Pecuarias. Las plantaciones de pistachos deben retranquearse respecto al eje de la misma la mitad de esa anchura.
En cualquier caso, la instalación respetará todos los caminos de uso público, vías pecuarias y otras servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.
Existen algunos caminos públicos colindantes con el perímetro de riego, por lo que el promotor del proyecto deberá garantizar la integridad física y transitabilidad de la totalidad de los caminos potencialmente afectados, respetando en todo momento lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Campo de Criptana.

e) Plan de desmantelamiento
Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestor autorizado adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.
El desmontaje deberá realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

5.- Especificaciones para el seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación de Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo (Confederación Hidrográfica del Guadiana y Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real) el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, pudiendo el órgano ambiental recabar información al respecto y realizar las comprobaciones que considere necesarias para garantizar la observancia del condicionado del informe de impacto ambiental. Asimismo, podrán modificarse las condiciones del proyecto o de esta Resolución si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medioambiente no previstos.
Con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas descritas en el apartado anterior (Cuarto) se considera necesario nombrar a un responsable del seguimiento y vigilancia de las actividades inherentes a las actuaciones previstas, que se notificará expresamente al órgano sustantivo y al ambiental.

El promotor deberá formalizar un programa de vigilancia y seguimiento ambiental en el que figuren las actuaciones y mediciones que se realicen para la observación de las medidas impuestas, así como la documentación necesaria. Las anotaciones constarán por escrito en forma de actas, lecturas, estadillos o en archivos digitales de fácil lectura

y comprensión, de tal manera que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas. El seguimiento y vigilancia se basará especialmente en los siguientes puntos:

-Control sobre la obtención de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y cumplimiento de lo que se establezca.
-Información sobre la presencia de especies protegidas que pudieran ser molestadas durante las obras.
-Control de las parcelas y de la superficie total en riego y los volúmenes de agua extraída.
-Control de la no afección a la Vía Pecuaria Vereda de Quintanar.
-Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
-Control sobre la aplicación del programa de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.
-Control sobre la presentación ante la Agencia del Agua de título otorgado por el organismo de cuenca correspondiente para el aprovechamiento de las captaciones existentes.
-Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas.
-Control de la correcta gestión de los residuos producidos.
-Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
-Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

6. Documentación adicional

La documentación de que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:

-Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.
-Autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para la concesión de aprovechamiento de aguas.
-Autorización del Ayuntamiento de Campo de Criptana para el inicio y ejecución de las obras, en su caso.
-En caso de afección a: vegetación, fauna, etc. deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con la normativa vigente en materia de Conservación de la Naturaleza, Montes e incendios forestales.

7. Valoración final

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, en virtud del Decreto 112/2023, de 25 de julio, y sus modificaciones posteriores, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible; en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 24/05/2024, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto de referencia no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que figuran en la documentación presentada por el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (https://neva.jccm.es/nevia/), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente informe de impacto ambiental, de carácter preceptivo y determinante según la Ley 2/2020, art. 4.3,, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de su vigencia en los términos previstos en el artículo 55 de la ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha. En el caso de perder su vigencia, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto. En defecto de regulación específica, se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración. A los efectos previstos en este apartado, el promotor de cualquier proyecto o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental antes de que transcurra el plazo de cuatro años previsto en el artículo 54.4. La solicitud formulada por el promotor suspenderá este plazo (Ley 2/2020, art. 55.1).

De conformidad con el artículo 54.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Cualquier cambio o ampliación del proyecto evaluado será objeto de consulta ambiental sobre la necesidad o no de nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo o por el órgano ambiental, o si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medio ambiente no previstos, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones y condiciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos administrativos.

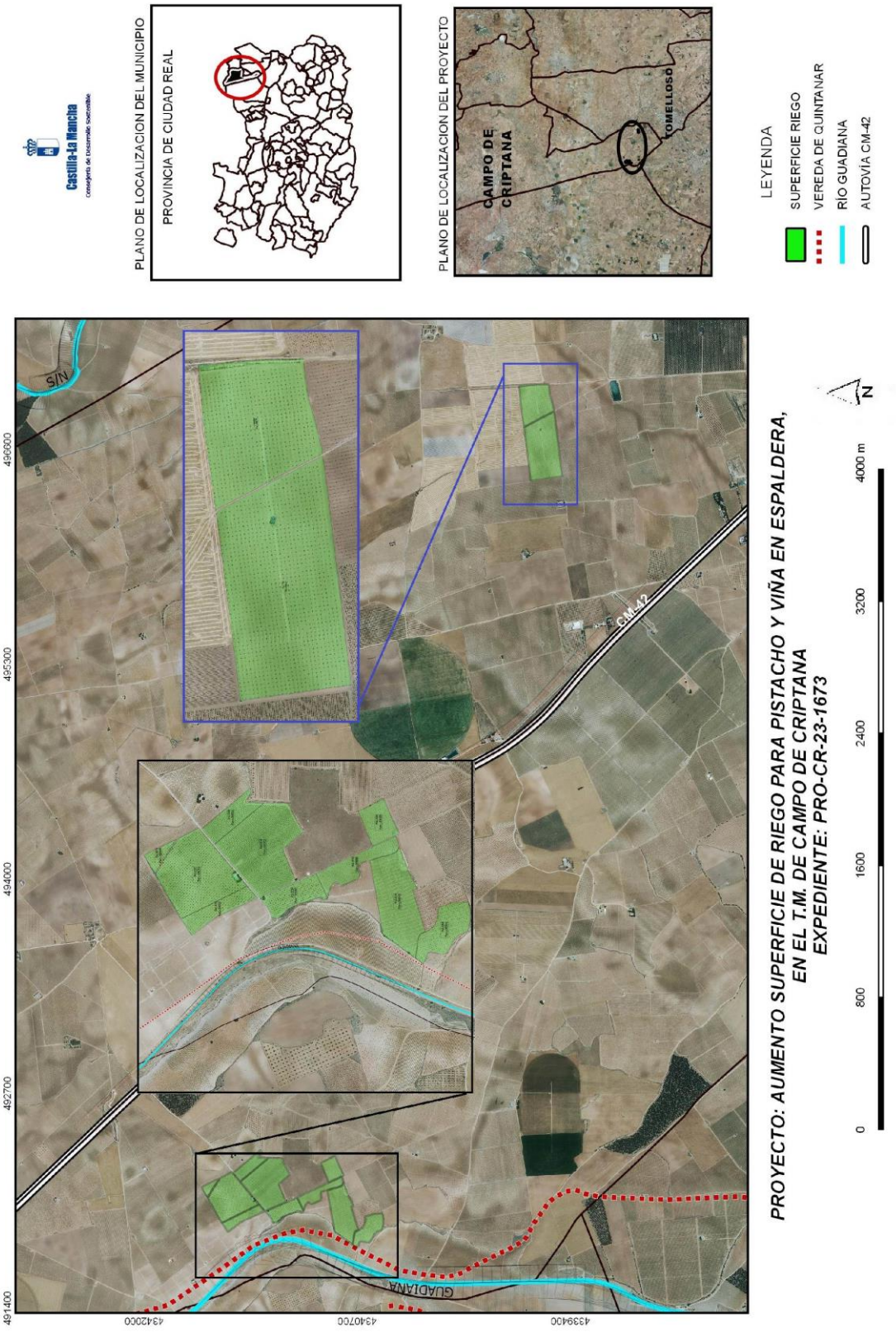
Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo más breve posible, y en todo caso antes de los quince días hábiles desde que adopte la resolución del procedimiento de autorización del proyecto, en su caso, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, para su publicación, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica el contenido de esta decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y las condiciones que eventualmente la acompañen, los principales motivos y consideraciones en los que se basa la decisión, incluida la información recabada mediante las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y cómo esa información se ha incorporado o considerado, y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se haya publicado este informe de impacto ambiental.

Este Informe no exime al promotor de contar con el resto de autorizaciones administrativas de otros organismos oficiales que fuesen necesarias de acuerdo con la legislación sectorial.

Ciudad Real, 30 de octubre de 2026

El Delegado Provincial
AGUSTÍN ESPINOSA ROMERO

Anexo Cartográfico



III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 30/10/2026, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Aumento de superficie de riego de leñosos disminuyendo la dotación (expediente PRO-CR-20-1420), ubicado en el término municipal de Campo de Criptana (Ciudad Real), cuyo promotor es don Miguel Ángel Verdúguez Morata. [2026/8073]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en Ley 2/2020, de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha; Anexo 2. Grupo 10. Cualquier proyecto que sin estar incluido en los anexos I ni II, pueda afectar de forma apreciable a áreas protegidas de acuerdo con el artículo 6.2.b.

1.- Descripción del proyecto y condiciones propuestas por el promotor en el documento ambiental

1.1.- Definición, características y ubicación del proyecto

El promotor dispone de un expediente inscrito en el Registro del Agua de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) con las siguientes características:

Nº expte	t.m.	Ubicación captación		Sup. riego (ha)	Ubicación de los derechos	
		Pol.	Parc.		Pol.	Parc.
P-4132/2009 6863/2013	Campo de Criptana	6	162	5,62	6	162

Según la primera documentación presentada por el promotor, este pretende ampliar la superficie de riego en aplicación del art. 27.6* del plan hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (2015-2021), de tal forma que solicitó ampliar la superficie de riego hasta 10,23 ha con el fin de poder regar en las parcelas siguientes:

t.m.	Ubicación captación		Sup. riego (ha)	Ubicación de los derechos	
	Pol.	Parc.		Pol.	Parc.
Campo de Criptana	6	162	5,62+ 4,61	6	162
				5	143,374,467,470,474,494

(*) Según el artículo 27.6 del plan hidrológico de fecha, indica que, en las transformaciones de derechos de riego de aguas subterráneas contempladas en la disposición adicional segunda del Real Decreto Ley 9/206, de 15 de septiembre, como es el caso, cuando se trate de regadíos de cultivos leñosos (…) podrá aumentarse la superficie de riego original, con una dotación resultante mínima de 700 m³/ha·año. El volumen global a conceder será un 10 % inferior al que correspondiera según la dotación máxima de referencia de la masa definida en su programa de actuación. Estos porcentajes de quita se inscribirán a favor del Organismo para su posterior gestión por el Centro de Intercambio de Derechos. El concesionario vendrá obligado a someterse a su cargo, a un control suplementario de su aparato de medida a definir en los programas de actuación de la masa.

Las parcelas objeto del proyecto se ubican sobre la zona de especial protección para las aves (ZEPA) ES0000170 “Áreas Esteparias de la Mancha Norte”-zona B (zona de uso compatible).

En CHG, la concesión solicitada tiene la referencia 5459/2019. Toda la superficie de riego es para viñedo en espaldera con marco de plantación 3 x 1,5 metros.

Durante el procedimiento, y tras el correspondiente trámite de audiencia motivado por la existencia de informes desfavorables al proyecto inicialmente planteado, se registra una primera modificación del mismo mediante la aportación de un nuevo documento ambiental. Asimismo, el promotor indica haber presentado ante la CHG una modificación de la solicitud de concesión de referencia 5459/2019.

Con esta modificación, el proyecto planteaba la transformación en regadío de 1,96 ha, de la siguiente manera:

t.m.	Ubicación captación		Sup. riego (ha)	Ubicación de los derechos	
	Pol.	Parc.		Pol.	Parc.
Campo de Criptana	6	162	7,58	6	162
				5	467(parte)*, 470*, 474(parte)*, 494*

(*) Superficie de transformación en regadío, según plano anexo cartográfico

Conservando la captación que estaba en uso, correspondiente al expediente original, situada en el polígono 6, parcela 162, t.m. de Campo de Criptana.

Posteriormente, se registra la segunda modificación, solicitando cambiar de ubicación la captación, clausurando la captación del expediente de origen y apertura de una nueva en el polígono 5 / parcela 371 del t.m. de Campo de Criptana (Ciudad Real). Y, además, un nuevo cambio de la superficie de riego, siendo el planteamiento final la transformación en regadío de 1,54 ha. De este modo, se prevé abastecer un total de 7,16 hectáreas de viñedo en espaldera en las siguientes parcelas:

t.m.	Ubicación captación		Sup. riego (ha)	Ubicación de los derechos	
	Pol.	Parc.		Pol.	Parc.
Campo de Criptana	5	371	7,16	6	162
				5	467(parte)*, 470*, 494*

El sistema de riego que se proyecta es el de goteo. Este sistema presenta una serie de ventajas frente a otros sistemas de riego, como son:

·Mayor eficiencia de riego, lo que se traduce en ahorro en costes de riego.
·Se adapta bien a la topografía y al cultivo.
·Permite la realización de tratamientos en el riego.

Contará con un sistema de impulsión a través de una bomba de riego accionada por placas fotovoltaicas, que será la encargada de conducir el agua desde el sondeo hasta las tuberías de distribución.

1.2.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente.

- Aplicación de fertilizantes nitrogenados cumpliendo con el programa de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario.
- Realizar riegos cuando sea necesario como consecuencia de las condiciones climáticas. Serán riegos frecuentes en los meses de verano o periodos de sequía prolongada.
- El consumo de agua se controlará mediante la instalación de un contador.
- Inmediata reparación de las instalaciones en caso de producirse una fuga por deterioro o rotura.

1.3.- Principales alternativas estudiadas.

- Alternativa 0: la principal alternativa al proyecto es la de continuar con el expediente de origen inscritos hasta la fecha, excluyendo de la superficie de viñedo en espaldera dispuesto en la parcela y cambiar la densidad de planas por falta de recursos hídricos. La rentabilidad sería baja para el promotor.

- Alternativa 1: cambiar el tipo de conducción para la viña. Esto implica un cambio de sistema de explotación resultando necesaria una reducción de la densidad de plantación. Requiere de una nueva inversión y se obtendrá una producción inferior a la viña ya establecida.

- Alternativa 2: se mantiene la plantación ya existente de viñedo en espaldera, con la posibilidad de poder regar toda la superficie de la parcela afectada por el proyecto. Es el sistema más productivo de las alternativas estudiadas. Y el más rentable.

En cuanto al sistema de riego, se plantean varias alternativas.

·Alternativa 2.1: sistema de riego por goteo enterrado: menor impacto visual al estar enterradas las tuberías y menor consumo de agua dado que no existe evaporación. Dada la ubicación del proyecto, goteros no accesibles para las aves esteparias.

·Alternativa 2.2: sistema de riego por goteo en superficie: ligero aumento en el consumo de agua pro consecuencia de la evaporación.

·Alternativa 2.3: sistema de riego por inundación: el mayor impacto es el gasto de agua desmesurado e innecesario para el desarrollo del cultivo.

A la vista de toda esta información, se escoge la alternativa 2.1, de aumentar la superficie de riego a toda la plantación de viñedo en espaldera existente en la parcela afectada por el proyecto para riego por gotero enterrado.

2.- Tramitación y consultas.

Con fecha 18/05/2020 tiene entrada en el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, documentación completa para el inicio de un procedimiento de evaluación ambiental simplificado. Visto y analizado la documentación ambiental, con fecha 28/12/2020 se inicia la fase de consultas prevista en la Ley 21/2013 a las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas, marcando con asterisco (*) los que han emitido respuesta.

Con fecha 22/08/2024 tiene entrada en este Servicio de Calidad Ambiental de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible nuevo documento ambiental, con modificación del proyecto planteado inicialmente. Se realizan una nueva fase de consultas, marcando con (**) los que han emitido respuesta.

- (*)Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Servicio de Medio Natural.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales.
- (*)Delegación Provincial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Ciudad Real. Servicio de Agricultura y Ganadería.
- (*)Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Ciudad Real. Servicio de Cultura.
- Consejería de Fomento. Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
- (*)(**)Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- (*)Ayuntamiento de Campo de Criptana (Ciudad Real).
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O BirdLife).
- Ecologistas en Acción de Ciudad Real.
- Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.

De acuerdo con el artículo 46.3 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con '*' y '**', entendemos que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver, al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos.

De las respuestas recibidas no se desprende, a priori, que haya efectos significativos sobre el medio ambiente o que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental. Las sugerencias y condicionados más destacables de las respuestas recibidas, se han tenido en cuenta en el análisis ambiental del proyecto incorporándose, en base a su relevancia, en este informe de impacto ambiental, bien en el apartado siguiente que analiza las principales afecciones o en el apartado cuarto, sobre las medidas a adoptar para la integración ambiental del proyecto.

3.- Análisis según los criterios del anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013.

- Características del proyecto.
El proyecto implica la transformación en regadío de 1,54 ha de viñedo en espaldera ubicadas en las parcelas 467(parte), 470 y 494 del polígono 5 del t.m. de Campo de Criptana. Además de regar la parcela ya inscrita en el expediente de origen (Polígono 6 / parcela 162). Para ello, se está tramitando una modificación de características de un expediente ya inscrito para riego de 7,16 ha de viñedo en espaldera. Toda la actuación se localiza sobre la ZEPA 'Áreas Esteparias de la Mancha Norte' y afecta a una plantación de viñedo en espaldera existente.

- Ubicación del proyecto.
El proyecto se ubica sobre la ZEPA/ZEC(ES0000170) 'Áreas Esteparias de la Mancha Norte'. Zona B-Zona de Uso Compatible.
Las parcelas se ubican sobre la masa de agua subterránea (Sierra de Altomira) declarada por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 16/12/2014 como masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.
Los terrenos se localizan dentro de la zona vulnerable a la contaminación por nitratos denominada "Mancha Occidental", designada como tal por Resolución de 07/08/1998, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

- Características del potencial impacto.
El impacto se circunscribirá fundamentalmente al efecto acumulativo ligado a las nuevas superficies de regadío, y consistirá en la pérdida de calidad de los suelos por el aporte del agua de riego y la contaminación de los acuíferos por la aplicación de fertilizantes y pesticidas (aspecto crucial ya que el proyecto se desarrolla, como se verá a posteriori, en zona vulnerable a la contaminación por nitratos). Si el manejo de dichos fertilizantes y pesticidas es correcto y la aplicación de las medidas preventivas se materializa en un trato respetuoso al medio, el impacto se podrá considerar escaso dada la idiosincrasia del proyecto.
En cuanto al consumo de recursos hídricos sobre la masa de agua subterránea Sierra de Altomira, se valora positivamente el hecho de que, conforme al proyecto presentado y las imposiciones de la planificación hidrológica vigente, la actuación planteada conlleva una disminución significativa del volumen máximo anual otorgado, por lo que, en la medida en que se garantice el cumplimiento de esta condición, la actuación propuesta no tendría por qué suponer una afección negativa sobre la Laguna de Salicor, próxima al proyecto evaluado.
Así, en el artículo 27.6 de las Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, y en apartado 6.10 del vigente Programa de actuación de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira, se contempla esta posibilidad de aumentar la superficie de riego original en cultivos leñosos transformados con anterioridad al 24/01/2008, con una dotación resultante mínima por hectárea y año no inferior a 700 m3, y una reducción adicional del 10 % del volumen global a conceder sobre la dotación máxima de referencia de la masa, que viene definida, y limitada a su vez, en el referido Programa de actuación.
La compatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca queda acreditada en el preceptivo informe de la Oficina de Planificación Hidrológica, del 02 de junio de 2025, según el cual (conforme a los datos suministrados desde la Comisaría de Aguas), la superficie de riego para cultivos leñosos pasa de 5,62 ha a 7,587 ha, disminuyendo el volumen máximo anual otorgado de 8.430 m³/año a 7.587 m³/año si se resuelve de acuerdo con lo establecido en el programa de actuación de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira vigente en el momento de su resolución.
De acuerdo con el artículo 25.4 del TRLA, dicha Oficina ha informado que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada. Con posterioridad a la emisión del citado informe de la OPH, se ha procedido a una nueva reducción de la superficie hasta 7,16 ha, con la consiguiente disminución del volumen hasta 7.160 m³/año, por lo que no se prevé que ello suponga una alteración en el sentido del informe referido.
Sin embargo, conforme al artículo 27.6 de la normativa del Plan Hidrológico de Demarcación, y al artículo 12.5 del Programa de actuación de la masa de agua, el concesionario estará obligado a someterse, a su cargo, a un control suplementario del aparato de medida, que garantice el correcto cumplimiento de las condiciones establecidas, y que se concretará en una condición específica en la resolución del Organismo de cuenca por la que se otorgue el derecho. Habrá de ser este organismo, como competente en la materia, quien vele por el control efectivo de las extracciones, de acuerdo con la legislación de aguas en vigor y teniendo en cuenta el efecto acumulativo sobre el sistema acuífero donde se realizan, ajustándolo a las situaciones hídricas de cada momento.
No obstante, al ser la gestión de las aguas una competencia de la Confederación Hidrográfica, deberá ser esta la que deberá velar, de acuerdo con la legislación de aguas en vigor, por el correcto estado de los acuíferos (garantizando así la integridad de los ecosistemas a ellos asociados).
En cuanto a los residuos, el proyecto provocará un aumento de envases y residuos que, en el caso de autorizarse, serán gestionados conforme a la normativa vigente entregándose a un gestor autorizado. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es posible conseguir una reducción del impacto ambiental que haga compatible el desarrollo del proyecto con los valores naturales del entorno. Para ello se deberán aplicar y, tener en cuenta las medidas siguientes.

4.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto

a) Recursos naturales del área.
La actuación pretendida se encuentra dentro del área protegida Zona de Especial Protección para las Aves ZEPA ES0000170 'Áreas Esteparias de la Mancha Norte', designada por el Decreto 82/2005. Este espacio protegido cuenta con plan de gestión aprobado mediante Orden 63/2017, de 3 de abril, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. Actualmente esta Orden está derogada por la Orden 72/2024, de 9 de mayo, de la Consejería de Desarrollo Sostenible. En el plan de gestión vigente actualmente, entre los usos y actividades autorizables en el mismo (apartado 9.1.2.d) se encuentra:
La transformación a regadío de cultivos leñosos por el sistema de goteo, siempre que los goteros sean subterráneos y/o no sean accesibles para la fauna. En terrenos pedregosos podrá sustituirse el enterramiento del gotero por la cubrición con material del terreno (piedras o tierra) de cada uno de los goteros.
Habiéndose consultado la legitimidad de las plantaciones, el Servicio gestor del área protegida informa que el riego solicitado no constituye una afección significativa a la conservación de los valores naturales de la zona, siempre que se cumpla el condicionado indicado. El riego y la instalación de la tubería de riego desde la captación hasta la parcela de riego no podrá afectar a recintos con vegetación natural, en los que tampoco se podrán realizar tratamientos herbicidas. Se propone como medida compensatoria la instalación de 2 bebederos por hectárea afectada por el proyecto, según sugiere el plan de gestión de las ZEPAs Esteparias para fauna silvestre, que deberán mantenerse con agua durante todo el año, libre de productos químicos, e instalados repartidos de forma proporcional por la superficie objeto de solicitud. En total se deben instalar 5 bebederos.
En el apartado 9.1.3 del plan de gestión se establece entre los usos y actividades no compatibles:
·La aplicación de fitosanitarios o fertilizantes mediante el sistema de riego por goteo, siempre que no estén enterrados los goteros.
·Las nuevas instalaciones o ampliación de producción, transformación o almacenamiento de energía, salvo las instalaciones de autoconsumo para la explotación agropecuaria, que serán autorizables.
Por tanto, en tanto en cuanto se contemple la aplicación de fitosanitarios y fertilizantes mediante el sistema de riego por goteo, los goteros no deben ser accesibles para la fauna y deben estar enterrados o cubiertos de piedras o de alguna manera. En caso que pretenda la instalación de las placas solares deberá contar con la autorización correspondiente del Órgano Gestor de la ZEPA (Servicio de Medio Natural de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real).
Recordar que será necesario adecuar las concesiones conforme a las necesidades hídricas reales del cultivo, y en todo caso, a que se estudien minuciosamente las condiciones particulares de cada aprovechamiento para que se valore adecuadamente con la preservación y mejora de los acuíferos, siempre teniendo en consideración el principio de cautela, ante la duda razonable de que puedan causar de manera acumulativa todos los pozos en su conjunto, un efecto negativo de difícil corrección.
La principal afección negativa que el proyecto puede producir sobre los recursos naturales protegidos es la alteración del hábitat de descanso, campeo y alimentación de avifauna esteparia. Ante ello, los trabajos que impliquen movimiento de tierras, desbroces, transporte de maquinaria pesada, etc. deberán realizarse fuera de la época reproductora de las especies presentes en el entorno. Concretamente, no se realizarán estos trabajos en el período comprendido entre los meses de marzo a junio, ambos inclusive. Este período podrá ser modificado en función de las circunstancias reproductivas de las especies amenazadas en la época de ejecución. En todo caso y con objeto de procurar refugio a la fauna se conservará la vegetación, natural y/o arvense, de las lindes existentes en las parcelas afectadas por el proyecto.
Respecto al empleo de productos fitosanitarios, se cumplirá el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, de uso sostenible de los productos fitosanitarios, que establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas hacia el sector agrario en materia de seguridad alimentaria y de conservación del medio ambiente.
Recordar que será necesario adecuar las concesiones conforme a las necesidades hídricas reales del cultivo, y en todo caso, a que se estudien minuciosamente las condiciones particulares de cada aprovechamiento para que se valore adecuadamente con la preservación y mejora de los acuíferos, siempre teniendo en consideración el principio de cautela, ante la duda razonable de que puedan causar de manera acumulativa todos los pozos en su conjunto, un efecto negativo de difícil corrección.

b) Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.
Respecto a cauces, zona de servidumbre y zona de policía, en la zona de actuación planteada no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Real decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.
Respecto al consumo de agua, el promotor solicitó una concesión de aguas subterráneas por modificación de características de derechos preexistentes (aumento de la superficie de riego de 5,62 ha inscritas a 7,587 ha

solicitadas, todas ellas de cultivos leñosos, disminuyendo el volumen de riego máximo autorizado de 8.430 m³/año a 7,587 m³/año, con una dotación de 1.000 m³/ha/año). Esta concesión se tramita con nº de expediente 2063/2020, para riego de 7,58 ha de cultivo leñoso (viña) en las parcelas 467(parte), 470, 474(parte) y 494 del polígono 5; y en la parcela 162 del polígono 6 de t.m. de Campo de Criptana (Ciudad Real), a partir de una captación de aguas subterráneas ubicada en la parcela 371 del polígono 5 del citado t.m. [según plano anexo cartográfico].

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución de este procedimiento de concesión (expediente 2063/2020).

Según la solicitud presentada en CHG, la Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de este Organismo de cuenca, con fecha 02/06/2025, informó que 'La captación del recurso se sitúa sobre la masa de agua subterránea Sierra de Altomira, definida en el Apéndice 4 de las Disposiciones Normativas del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (Real Decreto 35/2023, de 24 de enero).

De conformidad con el Art 29.1 y los Apéndices 5.4 y 5.6 de la Normativa, la masa de agua subterránea se encuentra en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, y se ha procedido a su declaración oficial por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a la implantación de un programa de actuación.

La declaración en riesgo de las masas de aguas subterráneas y la implantación de sus programas de actuación son medidas de gestión previstas en la planificación hidrológica para revertir el mal estado cuantitativo y cualitativo de las mismas. El artículo 56 del TRLA dispone que los programas de actuación deben ordenar el régimen de extracciones y las normas en el uso del agua para lograr una explotación racional de los recursos con el fin de alcanzar un buen estado de las masas de agua subterránea. Para ello, el programa recoge medidas administrativas de gestión, entre las que se encuentran las relativas a las condiciones para la obtención o modificación de derechos al uso privativo de las aguas.

En consecuencia, la solicitud será compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, si se resuelve de acuerdo con lo establecido en el programa de actuación de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira vigente en el momento de su resolución.'

Por tanto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, se informa que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión de referencia 2063/2020.

La actuación no conlleva vertidos al Dominio Público Hidráulico del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1 bis.a) de dicho Reglamento, los retornos de agua procedentes del regadío. Será objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.

El organismo de cuenca, podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

El proyecto se encuentra dentro del ámbito territorial de aplicación del Plan Especial del Alto Guadiana (PEAG), aprobado por el R.D. 13/2008, de 11 de enero y prorrogado por la disposición adicional quinta del R.D. 1/2016, de 8 de enero. Asimismo, se encuentra dentro de la Masa de Agua Subterránea MASb "Sierra de Altomira", declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico por Anuncio de 17/12/2014, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con entrada en vigor el 23 de diciembre de 2014.

El Programa de Actuación de la MASb "Sierra de Altomira" fue aprobado por la Junta de Gobierno de la CHG en su reunión de 23 de noviembre de 2017.

El citado Programa de Actuación establece que se podrán otorgar derechos, entre otros, cuando se trate de modificaciones de características de derechos de aguas privadas otorgadas al amparo de las disposiciones transitorias tercera bis y décima de la Ley de aguas y la disposición adicional segunda del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, así como modificaciones de características, transformaciones de derechos y nuevas concesiones otorgadas al amparo de la disposición adicional 14ª del TRLA.

En cualquier caso, será la CHG la que determinará la sostenibilidad del proyecto evaluando la disponibilidad del recurso, los niveles piezométricos, la afección a la hidrología superficial y la capacidad de recarga, así como la aplicación del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica, del Plan Especial del Alto Guadiana, de la Ley 25/1980, de 3 de mayo, sobre reclasificación del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel (artículo 5, zonas de influencia) y del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la CHG de 16/12/2014 sobre declaración de la MASb (Sierra de Altomira) en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.
Se presentará, al inicio de la actividad, ante la Agencia del Agua, título otorgado por el organismo de cuenca correspondiente para el aprovechamiento de la captación existente.
Para minimizar, prevenir y controlar posibles impactos sobre la abundancia de recursos hídricos, se utilizarán sistemas de medición de los niveles (o volúmenes) de agua captados que deberán estar correctamente instalados, junto con un sistema de registro, almacenamiento y transmisión electrónica de la información generada, todo ello convenientemente precintado y con un mantenimiento adecuado, conforme a lo dispuesto en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico.
Considerando que el proyecto se encuentra dentro de la zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario “Mancha Occidental”, deberá cumplirse lo establecido en el Programa de Actuación vigente aprobado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. En todo caso, es recomendable la aplicación del Manual de Buenas Prácticas Agrarias. También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
Según lo recogido en el informe de la Agencia del Agua, deberá tenerse en cuenta para el proyecto definitivo que se presente para la obtención de las autorizaciones pertinentes que:
- Sobre la apertura de zanjas para la instalación de tuberías, deberá evitarse, en todo momento, alcanzar el nivel freático.
- Dada la posible afección a los cauces naturales de escorrentía, se describirán detalladamente las soluciones técnicas adoptadas para paliar dicha afección, justificando su efectividad y garantizando la no producción de futuras inundaciones.

c) Gestión de residuos.
Todos los residuos generados, tanto durante la fase de instalación del regadío como durante la fase de explotación, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y del Decreto 35/2024, de 25 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha 2023-2030.
Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial en lo relativo a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos. Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.
El almacenamiento de sustancias que conlleven riesgos de vertidos accidentales solo se hará sobre suelo que esté convenientemente impermeabilizado.
Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor comunicará inicio de actividad para su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha (pudiéndose realizar a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Desarrollo Sostenible). En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento. Tampoco deberán realizarse vertidos de materiales de obra, residuos sólidos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización, o cualquier otro elemento en el entorno de actuación. Los residuos generados en la fase de ejecución se adecuarán a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

d) Protección del suelo, calidad del aire y prevención del ruido.
En caso de operaciones que impliquen afección sobre vegetación natural se requerirá autorización previa de Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con la normativa vigente en materia de montes.

En caso de operaciones que impliquen afección sobre vegetación natural o los trabajos de riesgo en época de peligro alto o extremo de incendios forestales, se requerirá autorización previa de Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con la normativa vigente en materia de montes e incendios forestales. Asimismo, los restos de los trabajos serán eliminados mediante trituración o quema controlada atendiendo a la normativa de incendios forestales.
Los motores de extracción de agua se deberán dotar del sistema que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona. En este sentido, se sugiere la conveniencia de valorar la utilización de bombas eléctricas autosustentables, como las alimentadas por placas fotovoltaicas, con objeto se minimizar el ruido y mejorar la sostenibilidad ambiental.

e) Protección al patrimonio y dominio público.
Según el informe emitido por el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real, el proyecto requiere de la implementación de un sistema de riego por goteo, con una tubería principal que se realizará de forma simultánea a la apertura de la zanja. Según el proyecto, los tubos portagoteros partirían directamente desde esta tubería principal para dar riego a las vides, dispuestas con un marco de implantación de 3 x 1,5 metros.
La posible afección al patrimonio arqueológico se desprendería de la que pudiera producir la excavación de la zanja para enterramiento de la tubería principal.
Revisada la carta arqueológica del t.m. de Campo de Criptana se comprueba que el proyecto no afecta a ningún Ámbito de Protección ni de Prevención Arqueológica del municipio, según su Inventario de Patrimonio Cultural, por lo que la ejecución del proyecto resulta compatible con la preservación del Patrimonio Cultural del entorno, y en consecuencia se exime al promotor del proyecto para realizar un Estudio de Valoración de Afecciones al Patrimonio Histórico según determina el artículo 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.
No obstante, lo anterior, en el caso de aparición de restos arqueológicos y/o paleontológicos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, debiendo paralizar las obras y comunicar el hallazgo en un plazo no superior a 48 horas a la Administración o a los Cuerpos de Seguridad del Estado. El incumplimiento de este deber de comunicación es causa de infracción administrativa sancionable conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la Ley 4/2013.
No se prevé ninguna afección a la vía pecuaria ni montes de utilidad pública. Existen algunos caminos públicos colindantes con el perímetro de riego, por lo que el promotor del proyecto deberá garantizar la integridad física y transitabilidad de la totalidad de los caminos potencialmente afectados, respetando en todo momento lo dispuesto en la normativa municipal de Campo de Criptana.
La instalación se diseñará de forma que el riego se efectúe siempre en dirección descendente, aprovechando la pendiente natural del terreno para compensar las pérdidas de carga en los ramales portagoteros y maximizar la eficiencia del sistema sin generar sobrepresiones. Las conducciones principales incluirán válvulas de regulación destinadas a ajustar el caudal y la presión requeridos para garantizar una distribución homogénea del agua en los cultivos. Asimismo, se dispondrán válvulas de purga al final de las tuberías con el objetivo de facilitar las operaciones de vaciado, limpieza y mantenimiento del conjunto de la instalación.
La tubería proyectada desde la captación al perímetro de riego cruza la carretera CM-310, de titularidad autonómica. Desde el punto de vista ambiental, el desarrollo de las instalaciones puede generar una afección al drenaje de la carretera CM-310.
De acuerdo con la información aportada, el sistema de riego propuesto es mediante goteo, en el que el agua se infiltra en el suelo produciendo una zona húmeda restringida a un espacio concreto formando un bulbo húmedo para el desarrollo de las raíces. En este sentido, el riego por goteo proyectado no produce escorrentía superficial, ya que el agua se infiltra en una zona específica de cada plantación, por lo que no cabe esperar que el proyecto de referencia genere una afección al drenaje de la carretera CM-310.
Respecto al análisis de la afección directa sobre la red de carreteras autonómica, por su propia naturaleza las carreteras, con el fin de velar por la seguridad vial, para permitir la disponibilidad de los terrenos necesarios para futuras actuaciones, así como para proteger los usos de los terrenos colindantes del impacto de las vías, se establecen una serie de zonas, (zona de dominio público, zona de servidumbre, zona de protección y la zona delimitada por la línea de edificación), en las que se limitan las facultades de los propietarios, de otros titulares de derechos y de terceros que tengan que realizar actuaciones dentro de las mismas.
Las zonas de afección de la carretera CM-310 son las siguientes:
• La zona de dominio público queda definida exteriormente por una línea situada a 3 m, medidos desde la arista exterior de la explanación.
• La zona de servidumbre queda definida exteriormente por una línea situada a 8 m, medidos desde la arista exterior de la explanación.

• La zona de protección queda definida exteriormente pro una línea situada a 30 m, medidos desde la arista exterior de la explanación.
• La línea límite de edificación se sitúa a una distancia de 18 m, medidos desde la arista exterior de la calzada (línea blanca del arcén).
La mayoría de las parcelas por las que pasaría la tubería son propiedad del promotor del proyecto (aportando para ello notas simples de propiedad actualizadas). Excepto tres de ellas, que deberá solicitar autorización para la instalación de la misma a los titulares de esas propiedades.
También se ha aportado solicitud de autorización de paso de tubería por la carretera CM-310.
El artículo 84.1 del Decreto 1/2015, sobre conducciones y cruces subterráneos indica que se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
· Las obras correspondientes dejarán el pavimento de la carretera en sus condiciones anteriores, tendrán la debida resistencia y una cota mínima de resguardo entre la parte superior de la obra de cruce y la rasante de la carretera que será fijada por la Administración titular de la carretera.
· Con carácter general el cruce se realizará mediante perforación mecánica subterránea, salvo que circunstancias especiales justifiquen realizar el cruce mediante zanja a cielo abierto. En el caso de carreteras con intensidad media diaria (IMD) inferior a 1500 vehículos/día, atendiendo al estado del firme, se podrá autorizar el cruce a cielo abierto (…)
· En todo caso, se indicarán las condiciones necesarias para asegurar las menores perturbaciones a la circulación.
· Excepcionalmente, y de forma motivada, se podrán utilizar para el cruce las obras de paso o desagüe de la carretera, siempre que se asegure el adecuado mantenimiento de sus condiciones funcionales y estructurales.
· En la resolución de autorización se especificará la zona de dominio público cruzada e indicará que la autorización es en precario.
· Para responder de posibles daños o mala ejecución de las obras se deberá depositar una fianza en los términos que se establece en el artículo 60 del mismo reglamento.
Vista la normativa de aplicación, los datos de tráfico y el estado de la carretera, se estima que la ejecución de dicha obra, tendría que autorizarse mediante cruce con perforación mecánica subterránea (topo), sin que pueda afectar al firme en ninguno de sus puntos.
Con carácter previo a la ejecución de las obras, el promotor de las obras deberá solicitar a esta Delegación Provincial la oportuna autorización para la ejecución del cruce de la carretera de los trabajos previstos. A dicha solicitud se acompañará la separata del proyecto o documentación técnica relativa a las obras a ejecutar dentro de las zonas de protección. Recibida la solicitud de autorización, e incoado el expediente de autorización, se procederá por esta Delegación Provincial a llevar a cabo las comprobaciones y gestiones necesarias con el fin de determinar la conveniencia o no de autorizar las obras propuestas, fijando en su caso las condiciones a las que estas deben ajustarse, todo ello conforme a lo establecido en Título III, Capítulo III del Decreto 1/2015, de 22/01/2015, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos. (D.O.C.M. Núm. 17, de 27 de enero de 2015).
Por tanto, con base a lo anterior, el Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Fomento de Ciudad Real ha informado favorablemente, debiendo recabar, el promotor, la oportuna autorización si se estima que la ejecución de las obras puede afectar a las zonas de protección de la carretera.

f) Plan de desmantelamiento.
Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestor autorizado adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.
El desmontaje deberá realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

5.- Especificaciones para el seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de ambiental, corresponde al órgano sustantivo (Confederación Hidrográfica del Guadiana y Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real) el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, pudiendo el órgano ambiental recabar información al respecto y realizar las comprobaciones que considere necesarias para garantizar la observancia del condicionado del informe de impacto ambiental. Asimismo, podrán modificarse las condiciones del proyecto o de esta Resolución si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medioambiente no previstos.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas descritas en el apartado anterior (Cuarto) se considera necesario nombrar a un responsable del seguimiento y vigilancia de las actividades inherentes a las actuaciones previstas, que se notificará expresamente al órgano sustantivo y al ambiental.

El promotor deberá formalizar un programa de vigilancia y seguimiento ambiental en el que figuren las actuaciones y mediciones que se realicen para la observación de las medidas impuestas, así como la documentación necesaria. Las anotaciones constarán por escrito en forma de actas, lecturas, estadillos o en archivos digitales de fácil lectura y comprensión, de tal manera que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas. El seguimiento y vigilancia se basará especialmente en los siguientes puntos:

- Control sobre la obtención de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y cumplimiento de lo que se establezca.
- Control sobre la obtención de la autorización del órgano gestor de la ZEPA (Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, Servicio de Medio Natural) para la transformación en regadío; así como, en su caso, la instalación de placas solares.
- Control del correcto mantenimiento de los bebederos y estado de las lindes con vegetación natural y/o arvense de las parcelas objeto de proyecto.
- Información sobre la presencia de especies protegidas que pudieran ser molestadas durante las obras.
- Control de la superficie de riego y de los volúmenes de agua extraída.
- Control de no afección a las vías pecuarias.
- Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
- Control sobre la presentación ante la Agencia del Agua de título otorgado por el organismo de cuenca correspondiente para el aprovechamiento de una de la captación existente.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

6. Documentación adicional.

La documentación de que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:

- Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para la concesión de aprovechamiento de aguas.
- Autorización del Ayuntamiento de Campo de Criptana para el inicio y ejecución de las obras, en su caso.
- Autorización del órgano gestor de la ZEPA (Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, Servicio de Medio Natural) para la transformación en regadío; así como, en su caso, la instalación de placas solares.
- En caso de afección a: vegetación, fauna, etc. deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con la normativa vigente en materia de Conservación de la Naturaleza, Montes e incendios forestales.

7. Valoración final.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, en virtud del Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible; en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 24/05/2024, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resuelve que el proyecto de referencia no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que figuran en la documentación presentada por el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta resolución se hará pública mediante el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, conforme con la citada Ley 21/2013, art. 47.3, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El presente informe de impacto ambiental, de carácter preceptivo y determinante según la Ley 21/2013, art. 5.3, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de su vigencia en los términos previstos en el artículo 55 de la ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y su Disposición transitoria única 5. En el caso de perder su vigencia, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto. En defecto de regulación específica, se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración. A los efectos previstos en este apartado, el promotor de cualquier proyecto o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental antes de que transcurra el plazo de cuatro años previsto en el artículo 54.4. La solicitud formulada por el promotor suspenderá este plazo (Ley 2/2020, art. 55.1).

Este informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al futuro acto de autorización del proyecto, de conformidad con la Ley 21/2013, art. 47.5.

Cualquier cambio o ampliación del proyecto evaluado será objeto de consulta ambiental sobre la necesidad o no de nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo o por el órgano ambiental, o si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medio ambiente no previstos, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones y condiciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos administrativos.

De conformidad con la Ley 21/2013, art. 48, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días, desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este informe de impacto ambiental.

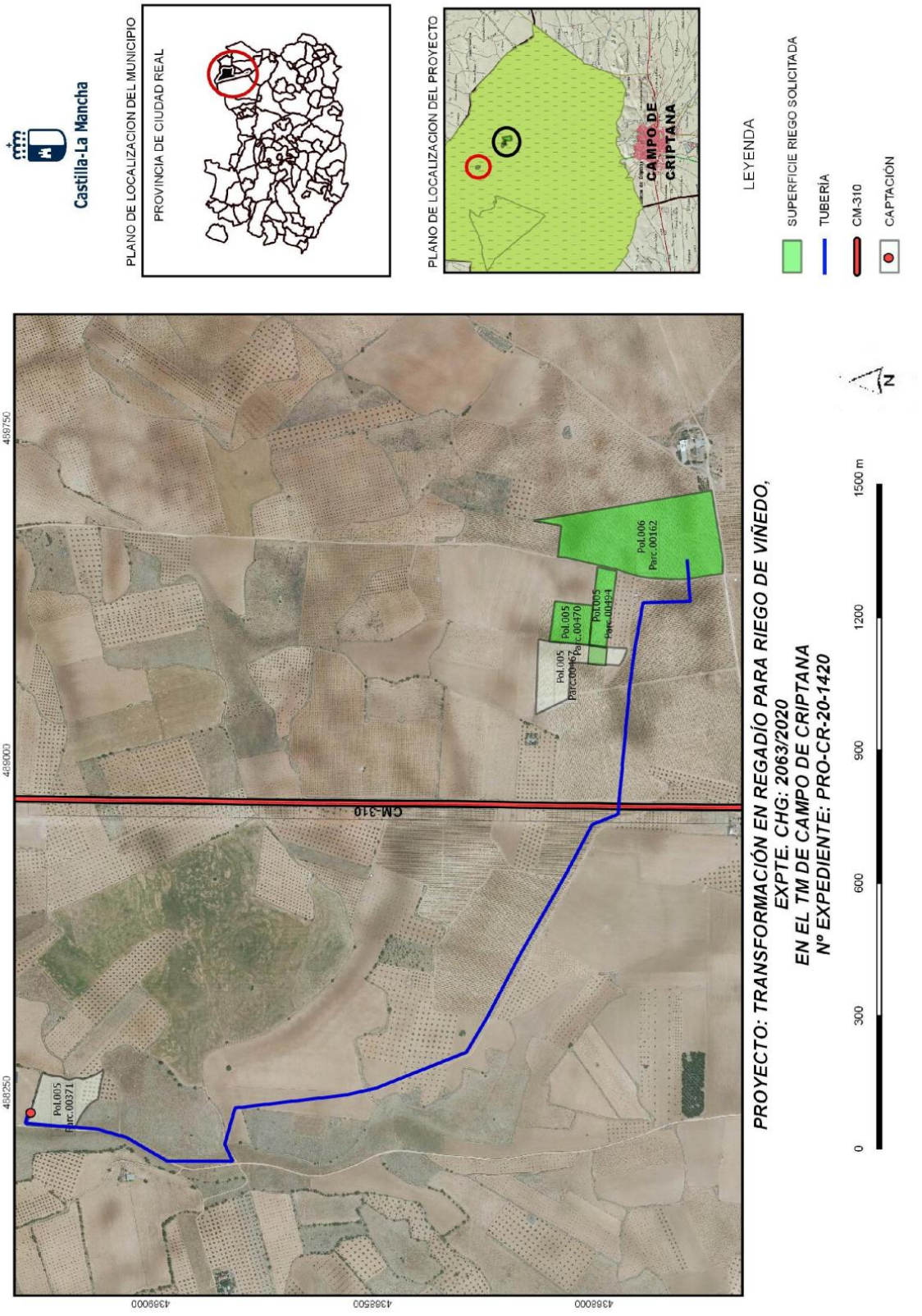
Este Informe no exime al promotor de contar con el resto de autorizaciones administrativas de otros organismos oficiales que fuesen necesarias de acuerdo con la legislación sectorial.

Se adjunta documento gráfico como anexo.

Ciudad Real, 30 de octubre de 2026

El Delegado Provincial
AGUSTÍN ESPINOSA ROMERO

ANEXO:


Castilla-La Mancha
PLANO DE LOCALIZACION DEL MUNICIPIO
PROVINCIA DE CIUDAD REAL
PLANO DE LOCALIZACION DEL PROYECTO
CAMPO DE CRIPTANA
LEYENDA
SUPERFICIE RIEGO SOLICITADA
TUBERÍA
CM-310
CAPTACIÓN
CM-310
Pol.005 Parc.00371
Pol.005 Parc.00467
Pol.005 Parc.00470
Pol.005 Parc.00454
Pol.006 Parc.00162
459750
459000
458250
438000
438500
439000
N
0
300
600
900
1200
1500 m
PROYECTO: TRANSFORMACIÓN EN REGADÍO PARA RIEGO DE VIÑEDO,
EXPTE. CHG: 2063/2020
EN EL TM DE CAMPO DE CRIPTANA
Nº EXPEDIENTE: PRO-CR-20-1420

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 30/10/2026, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto: Transformación en regadío para riego de viñedo, expediente de CHG: 862/2018 (expediente: PRO-CR-24-1765), ubicado en los términos municipales de Campo de Criptana y Pedro Muñoz (Ciudad Real), cuyo promotor es don Tomás Cruz Pérez-Bustos. [2026/8074]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental, para analizar los efectos significativos sobre el medio ambiente que pudieran tener antes de su adopción, aprobación o autorización por el órgano sustantivo.

Por su parte, la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

El proyecto objeto de este informe se encuentra recogido en el Anexo II de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, concretamente en:

Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería.
c) Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura.
2º. Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.

1.- Descripción del proyecto y condiciones propuestas por el promotor en el documento ambiental.

1.1.- Definición, características y ubicación del proyecto.

Según el documento ambiental presentado por el promotor, en 2018 se solicitó a la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) una concesión por la unificación de una parte de un expediente con un expediente de Sección A, todo ello al amparo de lo establecido en el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. La unificación de ambos expedientes se está tramitando como una modificación de características de una concesión ya existente

Los expedientes de origen tienen las siguientes características:

Nº expediente	Ubicación de la captación				Uso nº	Sup. riego (ha)	Ubicación de los derechos	
	t.m.	Nº	Pol.	Parc.			Pol.	Parc.
4704/2001	Campo de Criptana	1	17	9	1	15,8	17	9
		2	17	10	3	42,74	17	10,128,130,12,13,14,15,16
		3	17	9	2	20,38	17	302
		4	17	22	4	31,19	17	21,22
9716/2010		5	16	22		10*	39	4

(*) dotación 700 m³/ha

El promotor ha solicitado ante Confederación Hidrográfica del Guadiana el cambio a concesión del uso n.º 2 del expediente 4704/2001 (20,38 ha), trasladando dicha superficie para unificarla con el expediente 9716/2010, a fin de regar la totalidad de la superficie mediante la captación autorizada en este último (polígono 16, parcela 22 del t.m. Campo de Criptana).

La parcela 302 del polígono 17, ubicación de los derechos de origen, actualmente dispone de cultivos herbáceos que se explotarán en secano.

El perímetro de riego de la concesión en trámite quedaría de la siguiente forma:

t.m.	Paraje	Pol.	Parc.	Rec.	Sup. (ha)	Sup. riego	Cultivo
Campo de Criptana	Casa de Castilla	16	29	1	7,06	3,549*	Viña
Pedro Muñoz	Eruela	39	4		27,326	26,99**	Viña

(*) superficie de transformación en regadío.

(**) parte de la parcela es de transformación en regadío

Toda la superficie de riego se destina íntegramente a cultivos leñosos, concretamente a viñedo en espaldera. El sistema de riego empleado será por goteo. A la salida del sondeo se instalará un contador volumétrico homologado que permitirá registrar el consumo de agua. Desde este punto parte la red principal, constituida por una tubería general de PVC, a la cual se conectarán las conducciones secundarias y terciarias de polietileno (goteros). Todo el sistema de distribución del agua de riego mediante tuberías se dispondrá de forma enterrada. Durante la fase de instalaciones de las tuberías secundarias, la ocupación será estrictamente la superficie necesaria para la instalación de las tuberías de PVC. Se realizarán las zanjas, retirada de tierra y una vez colocadas las tuberías se vuelve a tapar con la misma tierra, no siendo necesario realizar desbroces ni cortas previas a la ejecución de las obras.

1.2.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente

- Por estar ubicado en zona vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario, se cumplirá con el programa de actuación, adoptándolo a las condiciones de la parcela de riego y en ningún momento se superarán los límites autorizados, con el fin de no incurrir en ningún tipo de contaminación.
- Respecto a la aplicación de fertilizantes nitrogenados, se adaptaría la cantidad adecuada y el momento idóneo con respecto al desarrollo del cultivo, haciéndolo en dosis fraccionadas y lo más pequeñas posibles, con el fin de evitar la contaminación.
- Se dispondrá de un cuaderno de campo para llevar registro de las dosis aplicadas por unidad de superficie.
- Respecto al empleo de productos fitosanitarios, se cumplirá el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, de uso sostenible de los productos fitosanitarios, que establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas hacia el sector agrario en materia de seguridad alimentaria y de conservación del medio ambiente.
- Inmediata reparación de las instalaciones en caso de producirse una fuga por deterioro o rotura.
- Todos los residuos generados durante la actividad agraria derivada de productos fitosanitarios serán retirados en el momento de su generación y gestionados por gestor autorizado.
- Durante la ejecución de las obras y la explotación agrícola, se protegerá la reproducción de las especies presentes en la zona.

1.3.- Principales alternativas estudiadas.

El proyecto contempla las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: no ejecución del proyecto, continuando regando únicamente la superficie inscrita, sin posibilidad de trasladar la superficie de riego a ninguna otra parcela. No se producirían los beneficios derivados del desarrollo de la actividad, por lo que la rentabilidad de la explotación será cada vez más reducida, lo que hace imprescindible asegurar una producción que permita obtener beneficios, por lo que se descarta la alternativa de mantenerlos en secano.

- Alternativa 1: transformación en regadío de la explotación, trasladando la superficie de riego a la parcela con viñedo en espaldera ya puesto, sin aumentar la dotación ni la superficie máxima de riego para optimizar los recursos disponibles y mejorar la rentabilidad de los cultivos realizados. Con esta alternativa lo que se pretende conseguir es regularidad de las cosechas, sobre todo. Se contemplan diversos métodos de aplicación del riego:

Para el riego de herbáceos las alternativas del sistema de riego son:

Alternativa 1.1 Riego por gravedad o a manta. Consiste en aplicar agua en los surcos a partir de una acequia. La única adecuación que requiere este sistema es la nivelación de los surcos con una pendiente que permita que el agua avance. Sistema de muy bajo coste, pero de eficiencia muy baja.

Alternativa 1.2 Riego por aspersión. Es un sistema que requiere más inversión que el anterior (red de tuberías y aspersores), con un consumo de agua moderado siendo más eficiente que el riego a manta. Se producirán menos escorrentías y erosión, permitiendo mejor reparto del agua.

Alternativa 1.3 Riego por goteo. Este sistema proporciona un riego uniforme y constante, que mejora la calidad del cultivo, y permite un uso más eficiente del agua. Las principales ventajas del riego por goteo son:
·Elevada eficacia.
·Posibilidad de regar en todo tipo de terrenos sin que las características físicas el suelo ofrezcan un obstáculo mayor.
·Aumento de la producción: se logran mejores rendimientos de los cultivos y en algunos casos reducción del periodo vegetativo.
·Control de malezas y enfermedades.
·Mayor uniformidad del riego.

El riego por goteo es la alternativa escogida, por presentar unas condiciones que permite un uso más racional y eficiente del agua a pesar de la inversión inicial que requiere este sistema. Este sistema con los goteros enterrados dispondrá de menos impacto paisajística y se evita pérdidas de evaporación.

2.- Tramitación y consultas.

Con fecha 21-05-2025 tiene entrada en el Servicio de Calidad Ambiental de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, documentación completa para el inicio del procedimiento de evaluación ambiental del proyecto de referencia.

Visto y analizado el documento ambiental, se inicia la fase de consultas prevista en la Ley 21/2013 a las siguientes administraciones públicas afectadas y personas interesadas, marcando con asterisco (*) los que han emitido respuesta:

- (*)Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Servicio de Medio Natural.
- (*)Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real. Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales.
- (*)Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Ciudad Real. Servicio de Cultura.
- Consejería de Fomento. Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
- (*)Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Campo de Criptana (Ciudad Real).
- Ayuntamiento de Pedro Muñoz (Ciudad Real).
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O BirdLife).
- Ecologistas en Acción de Ciudad Real.
- WWF/Adena
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.

Las observaciones más significativas de estos organismos son:

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que “el promotor solicitó, con fecha 15/03/2018, una concesión de aguas subterráneas por modificación de características de derechos de agua preexistentes (unificar el uso 2 de un expediente de aguas privadas, trasladando los derechos de ubicación, dentro de la misma masa de agua, unificarla con una concesión para regar desde la captación inscrita en este último expediente). Esta concesión se tramita con el número de expediente 862/2018 para riego de 30,38 ha de cultivo leñoso (viñedo en espaldera) en la parcela 4 del polígono 39 del t.m Pedro Muñoz (Ciudad Real) y parcela 9 del polígono 17 del t.m Campo de Criptana (Ciudad Real), a partir de una captación de aguas subterráneas ubicada en la parcela 22 del polígono 16 del t.m Campo de Criptana (Ciudad Real). El volumen en tramitación es de 47.760 m³/año”.

Estas y otras consideraciones ambientales determinantes realizadas en esta fase de consultas forman parte de la presente Resolución bien incluyéndose como medidas correctoras o bien respecto de las autorizaciones necesarias previas a la ejecución del proyecto, en su caso.

3.- Análisis según los criterios del anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013.

- Características del proyecto.
Se está tramitando en Confederación Hidrográfica del Guadiana una concesión que se solicitó por la unificación del uso nº 2 (20,38 ha), trasladando dicha superficie, para unificarla con el expediente 9716/2010 para regar todo con la captación de este expediente último (polígono 16, parcela 22 del t.m. Campo de Criptana).
La parcela 302 del polígono 17, ubicación de los derechos de origen, se explotará en secano.
El perímetro de riego de la concesión en trámite quedaría de la siguiente forma:

t.m.	Paraje	Pol.	Parc.	Rec.	Sup. (ha)	Sup. riego	Cultivo
Campo de Criptana	Casa de Castilla	16	29	1	7,06	3,549*	Viña
Pedro Muñoz	Eruela	39	4		27,326	26,99**	Viña

(*) superficie de transformación en regadío.

(**) parte de la parcela es de transformación en regadío
Toda la superficie es de transformación en regadío, excepto 10 ha de la parcela del t.m. de Pedro Muñoz, que ya tenía derechos de riego en el expediente 9716/2010.
El uso del riego solicitado es para riego de viñedo en espaldera.

- Ubicación del proyecto
La actuación se encuentra incluida en la Reserva de la Biosfera “La Mancha Húmeda” declarada en 1981 por la Unesco, y ampliada por Resolución de 17 de noviembre de 2014, de Parques Nacionales, por la que se publica la aprobación por la Unesco de la ampliación de la Reserva de la Biosfera de Montseny, Cataluña, y la Reserva de la Biosfera de La Mancha Húmeda, en Castilla-La Mancha. Esta reserva tiene la consideración de área protegida por instrumentos internacionales en base al artículo 50 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
Una parte del proyecto limita con la carretera CM-420, correspondiendo dicha franja de terreno a la superficie que ya disponía de derechos de riego con anterioridad.
Las parcelas se ubican sobre la masa de agua subterránea (Mancha Occidental II) declarada por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 16/12/2014 como masa de agua subterránea en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.
Los terrenos se localizan entre la zona vulnerable a la contaminación por nitratos denominada “Mancha Occidental”, designada como tal por Resolución de 07/08/1998, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

- Características del potencial impacto.
El impacto de transformación de secano a regadío afectará a la fauna. No obstante, si se cumplen las medidas que se recogen en esta Resolución minimizarán la afección.
Los cultivos de leñosos en la zona solicitada ha sido tradicionalmente cultivos de secano y no ha necesitado aporte de agua, manteniendo un grado de producción aceptable. Por ello, la transformación en regadío se considera una adaptación a las exigencias climáticas y sociales actuales que implicarían aumento en la rentabilidad de los productos en detrimento de la naturalidad del entorno por el consumo de recursos naturales y del aumento de fertilizantes y residuos generados. Se deberá hacer un uso responsable de estos productos para evitar contaminación y eutrofización de las aguas subterráneas.
El mayor impacto que producen este tipo de transformaciones a regadío es la reducción del hábitat de determinadas especies, el aumento del uso y aplicación de productos fitosanitarios y nitrogenados, con el consiguiente aumento del riesgo de contaminación de los acuíferos, afección a la biodiversidad y el consumo de agua subterránea para satisfacer los cultivos. El efecto acumulativo sobre el sistema acuífero del que se extraerán, deberá ser controlado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Para minimizar los impactos al acuífero deberán tenerse en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, que se exponen en el apartado siguiente. Esta zona empieza a contar con numerosas explotaciones de este tipo, por lo que el efecto acumulativo es indudable, suponiendo una modificación de las especies vegetales, así como otros riesgos específicos, como por ejemplo el de contaminación del acuífero por la intensificación del abonado y el aumento del uso de productos fitosanitarios. Debido a ello, se deberá realizar un manejo correcto de fertilizantes y pesticidas, para evitar la contaminación de suelos y agua derivada de estos productos y así minimizar el impacto producido. En cualquier caso, la actividad depende de la disponibilidad de los recursos hídricos cuya competencia corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
En cuanto a los residuos, el proyecto provocará un aumento de envases y residuos que, en el caso de autorizarse, serán gestionados conforme a la normativa vigente entregándose a un gestor autorizado. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es posible conseguir una reducción del impacto ambiental que haga compatible el desarrollo del proyecto con los valores naturales del entorno. Para ello se deberán aplicar y, tener en cuenta las medidas siguientes.

4.- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto

a) Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.
Respecto a cauces, zona de servidumbre y zona de policía, el cauce de la zanja de la Alebosa discurre a más de 100 metros al oeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.
Respecto al consumo de agua, se está tramitando una concesión de aguas subterráneas por modificación de características de derechos preexistentes. Esta concesión se tramita con el número de expediente 862/2018, para riego de 30,38 ha de cultivo leñoso (viñedo en espaldera) en la parcela 4, del polígono 39 del t.m Pedro Muñoz (Ciudad Real) y parcela 9 del polígono 17 del t.m. de Campo de Criptana (Ciudad Real), a partir de una captación de aguas subterráneas ubicada en la parcela 22 del polígono 16 del t.m. de Campo de Criptana (Ciudad Real). El volumen en tramitación es de 47.760 m³/año.
Con fecha 23/01/2024, la Oficina de Planificación Hidrológica ha emitido informe en el que concluye que de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA y 14 quater del Reglamento DPH se comunica que existirían recursos hídricos suficiente para el otorgamiento de la concesión solicitada.
La declaración de riesgo de las masas de agua subterráneas y la implantación de sus programas de actuación son medidas de gestión previstas en la planificación hidrológica para revertir el mal estado cuantitativo y cualitativo de las mismas. El artículo 56 del TRLA dispone que los programas de actuación deben ordenar el régimen de extracciones y las normas en el uso del agua para lograr una explotación racional de los recursos con el fin de alcanzar un buen estado de las masas de agua subterránea. Para ello, el programa recoge medidas administrativas de gestión, entre las que se encuentran las relativas a las condiciones para la obtención o modificación de derechos al uso privativo de las aguas. En consecuencia, la solicitud será compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, si se resuelve de acuerdo con lo establecido en el programa de actuación de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II vigente en el momento de su resolución.
Deberá disponerse de la correspondiente concesión de aguas de referencia 862/2018.
La superficie de riego de la concesión en trámite no podrá ser aumentada respecto a la inscrita en los expedientes de origen.
El proyecto no ha de suponer un incremento significativo en el total de caudal detraído, y la consecuente afección al medio natural, desde el momento en que, anualmente, no se sobrepasará la cantidad de hectáreas en regadío ni los volúmenes que figuran en las inscripciones de agua privadas preexistentes. Todo ello, controlado por el organismo de cuenca correspondiente.
Respecto a vertidos al DPH, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.
Conforme a dispuesto en el artículo 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el artículo 1 bis.a) de dicho Reglamento, los retornos de agua procedentes del regadío. Será objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación generada por la actividad agraria, sin perjuicio de aplicar el régimen sancionador del TRLA cuando dicha actividad sea causante de contaminación en las aguas continentales.
El organismo de cuenca, podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica.
Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.
El proyecto se encuentra dentro del ámbito territorial de aplicación del Plan Especial del Alto Guadiana (PEAG), aprobado por el R.D. 13/2008, de 11 de enero y prorrogado por la disposición adicional quinta del R.D. 1/2016, de 8 de enero. Asimismo, se encuentra dentro de la Masa de Agua Subterránea (MASb en adelante) “Mancha Occidental II”, declarada en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico por Anuncio de 17/12/2014, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con entrada en vigor el 23 de diciembre de 2014 (ver anuncio publicado en el BOE nº 308, de 22 de diciembre de 2014).

El Programa de Actuación de la MASb “Mancha Occidental II” fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) en su reunión de 23 de noviembre de 2017 (DOCM nº 241, de 25 de diciembre de 2017), y revisado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la CHG de 12 de diciembre de 2019.
El citado Programa de actuación establece que se podrán otorgar derechos, entre otros, cuando se trate de Modificaciones de características de derechos de aguas privadas otorgadas al amparo de las disposiciones transitorias tercera bis y décima de la Ley de aguas y la disposición adicional segunda del Real Decreto-Ley 9/2006, de 15 de septiembre, así como modificaciones de características, transformaciones de derechos y nuevas concesiones otorgadas al amparo de la disposición adicional 14ª del TRLA.
En cualquier caso, será la CHG la que determinará la sostenibilidad del proyecto evaluando la disponibilidad del recurso, los niveles piezométricos, la afección a la hidrología superficial y la capacidad de recarga, así como la aplicación del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica, del Plan Especial del Alto Guadiana, de la Ley 25/1980, de 3 de mayo, sobre reclasificación del Parque Nacional de las Tablas de Daimiel (artículo 5, zonas de influencia) y del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la CHG de 16/12/2014 sobre declaración de la MASb (Mancha Occidental II) en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.
Se tendrá en cuenta el impacto que la modernización de los regadíos pueda tener en el consumo global de las masas de agua subterráneas y en la calidad de la misma. Considerando que con los regadíos actuales el retorno de agua a ríos y acuíferos se reduce sustancialmente, lo que implica que las masas de agua vayan mermando junto con la reducción de aportaciones que soporta por el cambio climático. La mayor eficiencia en el uso del agua de la modernización de regadíos suele conducir al final a un mayor consumo, en lugar de un ahorro, hecho que debe valorar en este tipo de proyectos el Organismo de cuenca.
Para minimizar, prevenir y controlar posibles impactos sobre la abundancia de recursos hídricos, se utilizarán sistemas de medición de los niveles (o volúmenes) de agua captados que deberán estar correctamente instalados, junto con un sistema de registro, almacenamiento y transmisión electrónica de la información generada, todo ello convenientemente precintado y con un mantenimiento adecuado, conforme a lo dispuesto en la Orden TED/1191/2024, de 24 de octubre, por la que se regulan los sistemas electrónicos de control de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua, los retornos y los vertidos al dominio público hidráulico.
Considerando que el proyecto se encuentra dentro de la zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario “Mancha Occidental”, deberá cumplirse lo establecido en el Programa de Actuación vigente aprobado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. En todo caso, es recomendable la aplicación del Manual de Buenas Prácticas Agrarias. También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
Según los términos utilizados habitualmente en los informes emitidos por la Agencia del Agua para proyectos equiparables, deberá tenerse en cuenta para el proyecto definitivo que se presente para la obtención de las autorizaciones pertinentes que:
- Sobre la apertura de zanjas para la instalación de tuberías, deberá evitarse, en todo momento, alcanzar el nivel freático.
- Dada la posible afección a los cauces naturales de escorrentía, se describirán detalladamente las soluciones técnicas adoptadas para paliar dicha afección, justificando su efectividad y garantizando la no producción de futuras inundaciones.

b) Gestión de residuos.
Todos los residuos generados, tanto durante la fase de instalación del regadío como durante la fase de explotación, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y del Decreto 35/2024, de 25 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha 2023-2030.
Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, sobre envases y residuos de envases, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial en lo relativo a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos.
Además, se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.
El almacenamiento de sustancias que conlleven riesgos de vertidos accidentales sólo se hará sobre suelo que esté convenientemente impermeabilizado.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor comunicará inicio de actividad para su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha (pudiéndose realizar a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Desarrollo Sostenible). En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento. Tampoco deberán realizarse vertidos de materiales de obra, residuos sólidos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización, o cualquier otro elemento en el entorno de actuación. Los residuos generados en la fase de ejecución se adecuarán a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

c) Protección fauna, flora y recursos naturales.
El proyecto se ubica en la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda – zona de transición mayoritariamente, pero parte también en zona tampón y zona núcleo, declarada en noviembre de 1980 y ampliada el 12 de junio de 2014, en su zona de transición conforme a la delimitación de la Resolución de 17 de noviembre de 2014, de Parques Nacionales, por la que se publica la aprobación por la Unesco de la ampliación de la Reserva de la Biosfera de Montseny, Cataluña y la reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda, en Castilla-La Mancha (BOE nº 288, de 28 de noviembre de 2014). La zona de transición es el territorio entre la delimitación externa y la zona tampón que de forma general incluye las superficies más antropizadas por las actividades humanas en las que debe promocionarse el desarrollo sostenible haciendo compatibles los usos de la tierra con la conservación de los recursos naturales.
En la zona de transición se deben implementar procesos de gestión enfocados en promover el desarrollo sostenible, mediante la puesta en marcha de actividades y proyectos que impulsen la economía local, mientras se favorece la conservación de los recursos naturales. Todo ello teniendo en cuenta las Directrices Estratégicas establecidas para la Gestión de la Reserva de la Biosfera de la Mancha Húmeda.
En caso de operaciones que impliquen afección sobre vegetación natural se requerirá autorización previa de Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con la normativa vigente en materia de montes.
Durante la realización de las obras, y en la fase de explotación, se tendrá en cuenta la normativa de prevención de incendios forestales en vigor, y en particular las medidas encaminadas a la prevención de incendios forestales durante la época de peligro alto establecidas en la Orden 76/2026, de 26 de mayo, por la que se regulan medidas preventivas, usos del fuego y actividades con riesgo de incendio forestal en el medio natural, terrenos forestales y su zona de influencia en Castilla-La Mancha.
Los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse con productos de bajo efecto residual. En cualquier caso, se empleará la dosis mínima recomendada por el fabricante.
Los motores de extracción de agua se deberán dotar del sistema que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona. En este sentido, se sugiere la conveniencia de valorar la utilización de bombas eléctricas autosustentables, como las alimentadas por placas fotovoltaicas en lugar de motores diésel, con objeto se minimizar el ruido y mejorar la sostenibilidad ambiental.

d) Protección al patrimonio y dominio público.
El proyecto no afecta a ningún Ámbito de Protección ni de Prevención Arqueológica de los municipios de Campo de Criptana y Pedro Muñoz según su Inventario de Patrimonio Cultural, por lo que la ejecución del proyecto resulta compatible con la preservación del Patrimonio Cultural del entorno, y en consecuencia se exime al promotor del proyecto para realizar un Estudio de Valoración de Afecciones al Patrimonio Histórico según determina el artículo 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.
No obstante lo anterior, en el caso de aparición de restos arqueológicos y/o paleontológicos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, debiendo paralizar las obras y comunicar el hallazgo en un plazo no superior a 48 horas a la Administración o a los Cuerpos de Seguridad del Estado. El incumplimiento de este deber de comunicación es causa de infracción administrativa sancionable conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la Ley 4/2013.
No se prevé ninguna afección a montes de utilidad pública. En cualquier caso, la instalación respetará todos los caminos de uso público, vías pecuarias y otras servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.
Existen algunos caminos públicos colindantes con el perímetro de riego, por lo que el promotor del proyecto deberá garantizar la integridad física y transitabilidad de la totalidad de los caminos potencialmente afectados, respetando en todo momento lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Campo de Criptana y Pedro Muñoz.

e) Plan de desmantelamiento.
Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestor autorizado adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.

El desmontaje deberá realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

5.- Especificaciones para el seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de ambiental, corresponde al órgano sustantivo (Confederación Hidrográfica del Guadiana y Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real) el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, pudiendo el órgano ambiental recabar información al respecto y realizar las comprobaciones que considere necesarias para garantizar la observancia del condicionado del informe de impacto ambiental. Asimismo, podrán modificarse las condiciones del proyecto o de esta Resolución si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medioambiente no previstos.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas descritas en el apartado anterior (Cuarto) se considera necesario nombrar a un responsable del seguimiento y vigilancia de las actividades inherentes a las actuaciones previstas, que se notificará expresamente al órgano sustantivo y al ambiental.

El promotor deberá formalizar un programa de vigilancia y seguimiento ambiental en el que figuren las actuaciones y mediciones que se realicen para la observación de las medidas impuestas, así como la documentación necesaria. Las anotaciones constarán por escrito en forma de actas, lecturas, estadillos o en archivos digitales de fácil lectura y comprensión, de tal manera que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas. El seguimiento y vigilancia se basará especialmente en los siguientes puntos:

- Control sobre la obtención de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y cumplimiento de lo que se establezca.
- Información sobre la presencia de especies protegidas que pudieran ser molestadas durante las obras.
- Control de las parcelas de riego y los volúmenes de agua extraída.
- Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
- Control sobre la aplicación del programa de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

6. Documentación adicional.

La documentación de que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:

- Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para la concesión de aprovechamiento de aguas.
- Autorización del Ayuntamiento de Campo de Criptana y Pedro Muñoz para el inicio y ejecución de las obras, en su caso.
- En caso de afección a: vegetación, fauna, etc. deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, conforme con la normativa vigente en materia de Conservación de la Naturaleza, Montes e incendios forestales.

7. Valoración final.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, en virtud del Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible; en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 24/05/2024, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto de referencia no necesita someterse a una Evaluación de Impacto

Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que figuran en la documentación presentada por el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (https://neva.jccm.es/nevia/), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente informe de impacto ambiental, de carácter preceptivo y determinante según la Ley 2/2020, art. 4.3,, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de su vigencia en los términos previstos en el artículo 55 de la ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha. En el caso de perder su vigencia, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto. En defecto de regulación específica, se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración. A los efectos previstos en este apartado, el promotor de cualquier proyecto o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental antes de que transcurra el plazo de cuatro años previsto en el artículo 54.4. La solicitud formulada por el promotor suspenderá este plazo (Ley 2/2020, art. 55.1).

De conformidad con el artículo 54.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Cualquier cambio o ampliación del proyecto evaluado será objeto de consulta ambiental sobre la necesidad o no de nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo o por el órgano ambiental, o si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medio ambiente no previstos, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones y condiciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos administrativos.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo más breve posible, y en todo caso antes de los quince días hábiles desde que adopte la resolución del procedimiento de autorización del proyecto, en su caso, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, para su publicación, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica el contenido de esta decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y las condiciones que eventualmente la acompañen, los principales motivos y consideraciones en los que se basa la decisión, incluida la información recabada mediante las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y cómo esa información se ha incorporado o considerado, y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se haya publicado este informe de impacto ambiental.

Este Informe no exime al promotor de contar con el resto de autorizaciones administrativas de otros organismos oficiales que fuesen necesarias de acuerdo con la legislación sectorial.

Ciudad Real, 30 de octubre de 2026

El Delegado Provincial
AGUSTÍN ESPINOSA ROMERO

ANEXO CARTOGRÁFICO



III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Notificación de 03/11/2026, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se acuerda la publicación de resoluciones de reclamaciones por controversias eléctricas y gasísticas de los expedientes que se relacionan en el anexo I. [2026/8066]

Se procede al presente trámite ya que, habiéndose intentado la notificación personal y preceptiva en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

De acuerdo con lo previsto en el Art. 44 y 46 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, se procede a publicar en el BOE y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, el contenido de la Resolución de Reclamaciones por Controversias Eléctricas y Gasísticas de los expedientes seguidos en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, a las personas que se relacionan en el Anexo I.

Los interesados podrán recoger la Resolución en las dependencias del Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, Ronda del Carmen, 1, 1ª Planta- Ciudad Administrativa, 13071 Ciudad Real.

Lo que se les notifica, indicándole que, contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, puede Vd. Interponer, en caso de disconformidad, recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, a tenor de los dispuesto en los artículos 121 y 122 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Ciudad Real, 3 de noviembre de 2026

El Delegado Provincial
AGUSTÍN ESPINOSA ROMERO

Anexo I

Expediente	NIF/NIE	Fecha Audiencia	Localidad
13920007835	05902837W	05/08/2026	Puertollano
139104013432	05897018W	05/06/2026	Ciudad Real
13920007806	05676376E	03/06/2026	Ciudad Real
13920007808	09890957Z	05/06/2026	Tomelloso
13920007839	52139293H	03/06/2026	Puertollano
13920007869	05699497M	05/06/2026	Poblete
13920007804	05970806Y	18/06/2026	Ciudad Real
13920007688	05673684K	07/05/2026	Miguelturra
13920007917	05593679X	09/06/2026	Ciudad Real
13920007826	X9381622Z	05/06/2026	Ciudad Real
13920007734	05139249Z	24/04/2026	Villarrobledo

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Notificación de 05/11/2026, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, por la que se acuerda publicar el trámite de citación a los afectados al levantamiento de actas previas a la expropiación del expediente: Proyecto para reforma de línea aérea MT 15 kV, del circuito BRI706, en el término municipal de Brihuega (Guadalajara). Expediente: 2021DIST010. [2026/8078]

Habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido sin que haya sido posible practicarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ante este resultado infructuoso, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sirva esta publicación como notificación. Incluyéndose los expedientes entendidos con el Ministerio fiscal.

Nº Afección	DNI o nombre del titular
1	02944990R
1	02944946A
1	03061566J
1	03059810M
1	02944918K
1	02944945W
2	Hros de 02944938H
3	Hno. Sanz Jalvo
4	02494936B
5	05354583E
6	03036337S
7	02515473D
7	50064036M
8	Deogracia Sánchez Sánchez
9	01073555F
9	50273086P
10	Jesús Lucas Henche
11	70156180Q
12	02945005Q
13	02944939L

Se considerará practicada la notificación, a todos los efectos legales, transcurridos 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado que el contenido de este acto no se publica en su integridad, el expediente completo se encuentra a disposición del interesado en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible (Servicio de Industria y Energía), sita en Guadalajara, calle Federico García Lorca, 14, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

Guadalajara, 5 de noviembre de 2026

El Delegado Provincial
RUBÉN GARCÍA ORTEGA

V.- ANUNCIOS

CONTRATACIÓN Y LICITACIONES PÚBLICAS

Empresa Pública Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, SAU (Gicaman)

Resolución de 11/11/2026, de la Empresa Pública Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, SAU (Gicaman), por la que se anuncia la licitación para la enajenación por procedimiento abierto mediante subasta de tres lotes de parcelas del Parque Aeronáutico y Logístico de Albacete. [2026/8153]

Expediente patrimonial 3314/2026

1. Entidad adjudicadora y objeto de la licitación
a) Organismo: La empresa pública "Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha, S.A.U." (Gicaman)
b) Descripción del objeto de la licitación: Enajenación por procedimiento abierto mediante subasta de tres lotes de parcelas (39 parcelas) en las manzanas 1, 8 y 9 del Parque Aeronáutico y Logístico de Albacete.

2. Tramitación y procedimiento
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Forma de adjudicación: Procedimiento abierto mediante subasta. Presentación de ofertas en sobre cerrado y adjudicación a la oferta que, en su conjunto, resulte más ventajosa económicamente.

3. Tipo mínimo de licitación
El establecido en la cláusula 3 del pliego rector del negocio jurídico.

4. Obtención de documentación e información sobre la licitación
a) Entidad: Sede de Gicaman, S.A.U, en el Centro de Instalación de Empresas III de Toledo (CIE III), en la calle Río Cabriel n.º 12, 1ª planta, 45007, Toledo. Fax 925.25.52.50. Correo: contratacion@gicaman.es
b) Publicación del pliego de condiciones y demás documentación relevante: En la dirección web: http://www.gicaman.es/licitaciones

5. Requisitos específicos para participar en la licitación
Los establecidos en la cláusula 4 del pliego que rige la licitación.

6. Presentación de ofertas
a) Fecha límite de presentación: El 9 de diciembre de 2026. Se aceptarán ofertas hasta las 14:00 horas del último día de plazo.
b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula 4 del pliego rector del negocio jurídico.
c) Lugar de presentación: En la sede de Gicaman, S.A.U., en el Centro de Instalación de Empresas III de Toledo (CIE III), en la calle Río Cabriel n.º 12, 1ª planta, 45007, Toledo.

7. Día, hora y lugar de apertura del Sobre 2
a) Entidad: Sede de Gicaman, S.A.U.: Centro de Instalación de Empresas III de Toledo (CIE III).
b) Domicilio: Calle Río Cabriel n.º 12, 1ª planta.
c) Localidad: Toledo
d) Fecha y hora: El día y la hora de apertura del Sobre 2 ("oferta económica") se publicará con antelación en la página web de Gicaman y se notificará por correo electrónico a todos los licitadores presentados.

Toledo, 11 de noviembre de 2026

El Director Gerente
ROBERTO CÁMARA GARCÍA

V.- ANUNCIOS

OTROS ANUNCIOS OFICIALES

Consejería de Desarrollo Sostenible

Anuncio de 05/11/2026, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, por el que se convoca la renovación de vocales de los colectivos representados en el Consejo Provincial de Caza, según lo dispuesto en el Decreto 56/2026, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha. [2026/8088]

El Decreto 56/2026, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 123.1.c, que entre las personas vocales que han de componer el Consejo Provincial de Caza se encuentran:

1. Dos representantes de asociaciones de titulares de terrenos cinegéticos con más representación en la provincia.
2. Dos representantes de asociaciones deportivas de cazadores con más representación en la provincia, debidamente registradas.
3. Una persona representante de las Organizaciones Profesionales Agrarias establecidas en la provincia.
4. Una persona representante de las asociaciones relacionadas con la defensa de la naturaleza establecidas en la provincia.

El artículo 125 del Decreto 56/2026, de 29 de septiembre, indica que estas vocalías serán elegidas, si fuera posible, mediante acuerdo de sus respectivos colectivos y su nombramiento se realizará por la Presidencia del Consejo. En ningún caso podrán formar parte del Consejo Provincial de Caza personas inhabilitadas para la obtención de licencia de caza. La renovación de cargos que lo sean por elección se efectuará, como máximo, cada cuatro años, pudiendo ser reelegidas las personas vocales salientes.

Habiéndose cumplido el periodo de cuatro años, procede la renovación de las vocalías citadas. Con el fin de facilitar la obtención de un acuerdo previo al nombramiento de las vocalías, entre las personas integrantes de cada uno de los colectivos, esta Delegación Provincial anuncia la convocatoria según las siguientes bases:

Primera. Todas las personas aspirantes a formar parte del Consejo Provincial de Caza deberán presentar una solicitud según el modelo del anexo I (código Siaci SLNS). La Administración consultará los datos relativos a la identidad de las personas solicitantes, así como los datos de inscripción en el Registro de Entidades deportivas de Castilla-La Mancha, salvo que se opongan a ello, en cuyo caso deberán acreditarlos.

Las personas aspirantes a vocales no estarán inhabilitadas para la obtención de la licencia de caza por providencia firme, ni tendrán incumplida pena, ni estarán pendientes de abono de importe de multa impuesta por infracción a la vigente legislación en materia cinegética.

Segunda. Las personas aspirantes a vocales deberán presentar, además:

1. Documento de apoyo a la solicitud, firmado por las personas titulares de las presidencias de entidades incluidas en el correspondiente colectivo, según anexo II.
2. Documentación acreditativa de que cada una de las personas que han prestado su apoyo, citadas en el apartado anterior, son titulares de las presidencias de sus respectivas entidades, así como del número de personas asociadas de cada entidad (Certificado de la persona que ostente la Secretaría o similar).
3. Escrito de aceptación de la persona suplente. A efectos de lo que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre suplencias en caso de ausencia o enfermedad, las personas solicitantes podrán indicar en su solicitud el nombre de la persona que quieren que les sustituya, en caso de querer tenerla, con escrito de aceptación de ésta. La persona suplente deberá cumplir los mismos requisitos para ser vocal para esa plaza.

Tercera. Plazo de presentación de solicitudes: 15 días hábiles, comenzando a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el DOCM.

Cuarta. Lugar de presentación: Las solicitudes podrán presentarse telemáticamente o bien presencialmente, en el registro de la Consejería de Desarrollo Sostenible o en el de cualquiera de sus Delegaciones Provinciales u Oficinas Comarcales, o en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de que se presente a través de las oficinas de Correos, se realizará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por la Oficina antes de que se proceda a su certificación.

La presentación telemática se hará mediante envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (https://www.jccm.es).

Quinta. Serán seleccionadas, para representar a cada colectivo, las personas candidatas que, cumpliendo los requisitos previstos en este anuncio, obtengan el apoyo de las entidades que acrediten mayor número de personas asociadas total. En el caso de que varias personas candidatas reciban el apoyo del mismo número de asociados/as, la persona que ostente la Presidencia del Consejo Regional de Caza decidirá cuál de ellas es la seleccionada.

Sexta. El nombramiento se realizará por un período de cuatro años, durante el cual deberán mantenerse los requisitos necesarios para la selección como vocal.

Guadalajara, 5 de noviembre de 2026

El Delegado Provincial
RUBÉN GARCÍA ORTEGA

Castilla-La Mancha

Consejería de Desarrollo Sostenible
Viceconsejería de Medio Ambiente

Nº Procedimiento
040361

Código SIACI
SLNS

ANEXO I. SOLICITUD DE DESIGNACIÓN COMO VOCAL DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y/O REGIONAL DE CAZA

CONSEJO DE CAZA					
PROVINCIAL					☐ REGIONAL
☐ ALBACETE	☐ CIUDAD REAL	☐ CUENCA	☐ GUADALAJARA	☐ TOLEDO	

PLAZA DE VOCAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE CAZA QUE SOLICITA:

- ☐ Asociaciones de titulares de terrenos cinegéticos con más representación en la provincia.
- ☐ Asociaciones deportivas de personas cazadoras con más representación en la provincia, debidamente registradas.
- ☐ Organizaciones Profesionales Agrarias establecidas en la provincia.
- ☐ Asociaciones relacionadas con la defensa de la naturaleza establecidas en la provincia.

PLAZA DE VOCAL REGIONAL DE CAZA QUE SOLICITA:

- ☐ Asociaciones de titulares de terrenos cinegéticos de Castilla-La Mancha.
- ☐ Asociaciones deportivas de personas cazadoras de la región, debidamente registradas.
- ☐ Organizaciones Profesionales Agrarias establecidas en Castilla-La Mancha.
- ☐ Asociaciones relacionadas con la defensa de la naturaleza con implantación regional.

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Persona física ☐	NIF ☐	Pasaporte/NIE ☐	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Hombre ☐ Mujer ☐			
Persona jurídica ☐	NIF:		
Razón social:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación.

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE		
NIF ☐ Pasaporte/NIE ☐	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido
Hombre ☐ Mujer ☐		

Castilla-La Mancha

Consejería de Desarrollo Sostenible
Viceconsejería de Medio Ambiente

Domicilio:		
Provincia:	C.P.:	Población:
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el/la representante designado/a por el interesado/a.

DATOS DE LA PERSONA SUPLENTE		
NIF ☐ Pasaporte/NIE ☐	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido
Hombre ☐ Mujer ☐		
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:

MEDIO POR EL QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN
☐ Correo Postal (*Podrán elegir esta opción las personas que NO estén obligadas a la notificación electrónica, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*).
☐ Notificación electrónica (*Si elige o está obligada/o a la notificación electrónica compruebe que está usted registrada/o en la Plataforma https://notifica.jccm.es/notifica/ y que sus datos son correctos*).

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Viceconsejería de Medio Ambiente
Finalidad	Autorizaciones, registros de explotaciones cinegéticas o de acuicultura y comunicaciones relacionadas con la caza, la pesca y la acuicultura.
Legitimación	6.1.e) Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento general de Protección de Datos. Ley 1/1992, de 7 de mayo, de pesca fluvial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.
Destinatarios/as	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica https://rat.castillalamancha.es/info/0259

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
Declaraciones responsables:

Castilla-La Mancha

Consejería de Desarrollo Sostenible
Viceconsejería de Medio Ambiente

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona solicitante, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

- No está inhabilitado/a para la obtención de la licencia de caza por providencia firme, ni tiene incumplida pena, ni está pendiente de abono de importe de multa impuesta por infracción a la vigente legislación en materia cinegética.

☐ Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Autorizaciones:
Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En particular, se recabarán los siguientes datos, salvo que marque expresamente:
☐ Me opongo a la consulta de datos acreditativos de identidad**.**

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería.

- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de
- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de
- Documento , presentado con fecha / / ante la unidad de la Administración de

En el caso de que se haya opuesto en alguna de las opciones anteriores, deben aportar los datos y documentos requeridos para la resolución del presente procedimiento.

Documentación
Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:
☐Documento de identidad de la persona solicitante, solo en caso de que se haya opuesto a su consulta por la Administración.
☐Documento de identidad de la persona representante, solo en caso de que se haya opuesto a su consulta por la Administración.
☐ En caso de actuar por medio de persona representante: documentación válida en derecho que acredite las facultades de representación de la persona solicitante.
☐ Escrito firmado por la entidad deportiva correspondiente de no oposición a la consulta por parte de la Administración a la consulta en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.
☐ Certificado de inscripción en el Registro de Entidades deportivas de Castilla-La Mancha, cuando se hayan opuesto a su consulta por la Administración.
☐ Aceptación expresa de la persona suplente, cuando ésta se indique en la solicitud.

En todo caso:
☐ Documento de apoyo a la solicitud, firmado por las personas titulares de las presidencias de entidades incluidas en el correspondiente colectivo. (Anexo II).
☐ Documentación acreditativa de que cada una de las personas que han prestado su apoyo, citadas en el apartado anterior, son titulares de las presidencias de sus respectivas entidades, así como del número de personas asociadas de cada entidad (Certificado de la persona que ostente la Secretaría o similar).

En a de de
LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

Castilla-La Mancha

Consejería de Desarrollo Sostenible
Viceconsejería de Medio Ambiente

☐ **ORGANISMO DESTINATARIO PARA SOLICITUD DE DESIGNACIÓN COMO VOCAL AL CONSEJO PROVINCIAL DE CAZA: DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SELECCIONAR**
☐ **ORGANISMO DESTINATARIO PARA SOLICITUD DE DESIGNACIÓN COMO VOCAL AL CONSEJO REGIONAL DE CAZA: VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**
CÓDIGO DIR3: A08027155

Castilla-La Mancha
Consejería de Desarrollo Sostenible

Viceconsejería de Medio Ambiente

ANEXO II: RELACIÓN DE ENTIDADES QUE AVALAN LA SOLICITUD

Nombre de la Entidad	Número de Asociados/as (*)	Nombre de la persona titular de la Presidencia (*)	NIF/NIE	Firma

Castilla-La Mancha
Consejería de Desarrollo Sostenible
Viceconsejería de Medio Ambiente

Nombre de la Entidad	Número de Asociados/as (*)	Nombre de la persona titular de la Presidencia (*)	NIF/NIE	Firma

(*) Para ser válido, el aval debe acompañarse de documentación acreditativa de que la persona firmante es titular de la Presidencia de la entidad y del número de personas asociadas (Certificado de la persona que ostente la Secretaría o similar)

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Viceconsejería de Medio Ambiente
Finalidad	Autorizaciones, registros de explotaciones cinegéticas o de acuicultura y comunicaciones relacionadas con la caza, la pesca y la acuicultura.
Legitimación	6.1.e) Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos. Ley 1/1992, de 7 de mayo, de pesca fluvial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha
Destinatarios/as	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional	Disponible en la dirección electrónica https://rat.castillalamancha.es/info/0259

V.- ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo (Guadalajara)

Anuncio de 06/11/2026, del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo (Guadalajara), sobre información pública del Estudio de Detalle de la unidad de reparcelación UR-16 del Plan de Ordenación Municipal. [2026/8076]

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 38.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero (TRLOTAU), se somete a un periodo de información pública por un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la última de las publicaciones de este Anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el periódico Nueva Alcarria, el instrumento urbanístico y el expediente tramitado al efecto que se indica a continuación, al objeto de que durante dicho periodo las personas interesadas puedan consultarlos, y en su caso, presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que consideren oportunos:

a) Tipo: Estudio de Detalle.
b) Ámbito: Unidad de Reparcelación UR-16 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo.
c) Objeto: Estudio de Detalle con señalamiento de alineaciones, rasantes y volúmenes
d) Clasificación/calificación del suelo: Suelo urbano residencial.
e) Promotor: Napeq Promociones Inmobiliarias, S.L.

El Estudio elaborado y el expediente tramitado se encuentran depositados para su consulta en el área de urbanismo, en la planta 2ª de las oficinas del Ayuntamiento en la Plaza del Pueblo nº 1 de Cabanillas del Campo, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, los días laborables. Asimismo, estarán accesibles para su consulta en la sede electrónica del Ayuntamiento http://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es.

Cabanillas del Campo, 6 de noviembre de 2026

El Alcalde
JOSÉ GARCÍA SALINAS

V.- ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo (Guadalajara)

Anuncio de 06/11/2026, del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo (Guadalajara), sobre información pública del proyecto de reparcelación voluntaria, de la unidad de reparcelación UR-16 del Plan de Ordenación Municipal. [2026/8077]

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 58.1.2ª. del Reglamento de la Actividad de Ejecución del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística aprobado por Decreto 29/2011, de 19/04/2011, se somete a un periodo de información pública por un plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente a la última de las publicaciones de este Anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el periódico Nueva Alcarria, el instrumento urbanístico y el expediente tramitado al efecto que se indica a continuación, al objeto de que durante dicho periodo las personas interesadas puedan consultarlos, y en su caso, presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que consideren oportunos:

a) Tipo: Proyecto de Reparcelación Voluntaria.
b) Ámbito: Unidad de Reparcelación UR-16 del Plan de Ordenación Municipal de Cabanillas del Campo.
c) Objeto: Estudio de Detalle con señalamiento de alineaciones, rasantes y volúmenes.
d) Clasificación/calificación del suelo: Suelo urbano residencial.
e) Promotor: Napeq Promociones Inmobiliarias, S.L.

El Proyecto elaborado y el expediente tramitado se encuentran depositados para su consulta en el área de urbanismo, en la planta 2ª de las oficinas del Ayuntamiento en la Plaza del Pueblo nº 1 de Cabanillas del Campo, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, los días laborables. Asimismo, estarán accesibles para su consulta en la sede electrónica del Ayuntamiento http://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es.

Queda suspendido el otorgamiento de las licencias de obras de nueva planta o reforma de las edificaciones existentes, movimientos de tierras y cualesquiera otras que afecten a la configuración física de las fincas afectadas o puedan perturbar el resultado de la reparcelación.

Cabanillas del Campo, 6 de noviembre de 2026

El Alcalde
JOSÉ GARCÍA SALINAS

V.- ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Las Pedroñeras (Cuenca)

Anuncio de 04/11/2026, del Ayuntamiento de Las Pedroñeras (Cuenca), sobre información pública de la solicitud de calificación urbanística y licencia para balsa de evaporación de aguas residuales, ubicada en el polígono 67, parcela 411. [2026/8025]

De conformidad con lo previsto en el artículo 64.5 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, en relación con el artículo 43.5 del Decreto 242/2004, de 27-07-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, se somete a información pública por plazo de veinte días la solicitud de calificación urbanística y licencia referida al Proyecto de "balsa de evaporación de aguas residuales en la Sociedad Cooperativa San Isidro Labrador" resultando afectadas las parcelas que se relacionan a continuación de este término municipal, calificadas conforme al Plan de Ordenación Municipal (POM) como se relaciona igualmente a continuación, promovido por San Isidro Labrador de Las Pedroñeras Sdad Coop de CLM:

Clasificación del Suelo	Polígono	Parcela	Ref. Catastral
Rústico de reserva	67	411	16163A067004110000DK

Durante el plazo indicado contado a partir del día siguiente a su publicación en el D.O.C.M., y en el diario Voces de Cuenca, el expediente podrá ser consultado en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento, sita en Plaza de la Constitución, 1, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Las Pedroñeras, 4 de noviembre de 2026

El Alcalde
JOSÉ MANUEL TORTOSA RUIZ

V.- ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Mondéjar (Guadalajara)

Anuncio de 05/11/2026, del Ayuntamiento de Mondéjar (Guadalajara), sobre información pública de la solicitud de calificación urbanística y licencia de obras para ampliación de establecimiento avícola, ubicado en el polígono 5, en las parcelas que se reseñan. [2026/8071]

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43, apartado 5º del Decreto 242/2004, de 27 de julio, se hace público que en este Término Municipal, se pretende realizar una ampliación de explotación avícola de puesta, en suelo rústico de reserva.

Solicitante: Francisco de Lucas e Hijos, S.A.
Construcción: Ampliación de explotación avícola (Nave avícola número 10 y Planta de granulación de pienso)
Emplazamiento: Polígono 5, Parcelas 32-33-34-35-36-37-38-39-52-53-54-55-56-57-58-65-67, Paraje “El Robledal”.

Se expone al público por plazo de veinte días, la solicitud de calificación urbanística y la licencia de obras, para quienes pudieran resultar afectados de algún modo por esta Actividad, puedan presentar las alegaciones y observaciones que consideren oportunas, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el DOCM ante el Ayuntamiento de Mondéjar en horario de 10:00 a 13:30 horas.

Mondéjar, 5 de noviembre de 2026

El Alcalde
JOSÉ LUIS VEGA PÉREZ

V.- ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Piqueras del Castillo (Cuenca)

Anuncio de 25/09/2026, del Ayuntamiento de Piqueras del Castillo (Cuenca), sobre información pública de expediente de calificación urbanística en suelo rústico de reserva, ubicado en polígono 503 finca 1010-1013-1014-José Valerio Moya Coronado. [2026/8065]

Por este Ayuntamiento se ha acordado someter a exposición pública la calificación urbanística en suelo rústico de reserva, de la siguiente finca:

Referencia catastral	Polígono 503 finca 1010-1013-1014- Edificación - Legalización
Localización	Piqueras del Castillo
Clase:	Suelo rústico de reserva
Superficie:	85.323 m²
Uso:	Conforme al proyecto presentado D. Pablo Tortosa Esteban.-
Año de Construcción:	En proyecto

De conformidad con el artículo 64.5 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero y con el artículo 43.5 del Reglamento de Suelo Rústico aprobado por el Decreto 242/2004, de 27 de julio, el expediente queda sometido a información pública por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el Periódico de mayor difusión Las Noticias de Cuenca, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales, en el siguiente horario de 8 a 15 horas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

https://piquerasdelcastillo.sedelectronica.es/info.0

Piqueras del Castillo, 25 de septiembre de 2026

El Alcalde
ENRIQUE HERREROS CHECA

V.- ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Villarejo de Montalbán (Toledo)

Anuncio de 20/10/2026, del Ayuntamiento de Villarejo de Montalbán (Toledo), por el que se somete nuevamente a información pública el Plan de Delimitación de Suelo Urbano, en su versión octubre V1. [2026/7787]

Expte: 4/2023
P.D.S.U.: Información pública del Plan de Delimitación de Suelo Urbano

Dª María Teresa Pavón González, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villarejo de Montalbán (Toledo), hace saber:

Que concluida la redacción técnica del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Villarejo de Montalbán (Toledo) y en cumplimiento de lo dispuesto con los artículos 10.3 y 36.2.a del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, el expediente con la documentación del Plan de Delimitación de Suelo Urbano y su correspondiente Estudio Ambiental Estratégico fue publicado en el DOCM nº 194 de 9 de octubre de 2023 y en periódico ABC de 14 de septiembre de 2023 sin que se presentaran alegaciones al mismo.

Igualmente, con fecha de 20 de marzo de 2025 fue aprobado inicialmente en sesión Plenaria de este Ayuntamiento y se remitió para su aprobación definitiva a la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Toledo. Desde aquella publicación a fecha actual, el expediente del Plan, no así el Estudio Ambiental, ha sufrido diversas modificaciones de las que algunas de ellas pudieran ser calificadas como sustancial. En aras de prevenir conflictos interpretativos y de la mayor transparencia y publicidad, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 36.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, se somete nuevamente a información pública el Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Villarejo de Montalbán en su versión de Octubre V1 por el plazo de un mes, comenzando su cómputo al día siguiente de la publicación del último anuncio.

Durante dicho plazo, el proyecto del Plan de Delimitación de Suelo Urbano se encuentra depositado en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Villarejo de Montalbán para su consulta pública en horario de 09,00 a 14,00 horas, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (https://montalban.sedelectronica.es) período durante el cual podrán examinarlos y formular las alegaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarejo de Montalbán, 20 de octubre de 2026

La Alcaldesa
MARÍA TERESA PAVÓN GONZÁLEZ